



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXX

Miércoles, 11 de mayo de 2005

Número 75

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... Página 8666

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ..... Página 8671

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife ..... Página 8680

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 8695

Ayuntamiento de Alajeró ..... Página 8704

Ayuntamiento de Arona ..... Página 8704

Ayuntamiento de Guía de Isora ..... Página 8706

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ..... Página 8707

Ayuntamiento de El Paso ..... Página 8707

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ..... Página 8707

Ayuntamiento de San Miguel de Abona ..... Página 8708

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ..... Página 8709

Ayuntamiento de Tacoronte ..... Página 8712

Ayuntamiento de Vilaflor ..... Página 8723

Ayuntamiento de la Villa de Adeje ..... Página 8723

Ayuntamiento de la Villa de Arico ..... Página 8726

Ayuntamiento de la Villa de Garachico ..... Página 8726

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava ..... Página 8726

Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife ..... Página 8727

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias ..... Página 8728

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 8729

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 8737

Juzgado de lo Social Número 6 de Las Palmas de Gran Canaria ..... Página 8740

Juzgado de Instrucción Número 3 de La Laguna ..... Página 8741

Juzgado de Primera Instancia Número 2 de La Orotava ..... Página 8742

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Puerto de la Cruz ..... Página 8743

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Herques Amorin" ..... Página 8744

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja  
Avda. José Manuel Guimerá, 8  
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@idecnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,77 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Tesorería General de la Seguridad Social

#### Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Puerto de la Cruz

### NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

**5956** **3558**  
Tipo/identificador: 10 380027545553. Régimen:  
0111.

Número expediente: 38 03 88 00238778.

Nombre/razón social: GARCÍA MIRANDA, MIGUEL.

Nº documento: 38 03 502 05 003295191.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel García Miranda, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Con. El Almendral, 40, Icod de los Vinos, se procedió con fecha 15.03.2005 a la prórroga de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 12 de abril de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Julio Conde Moya.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Providencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 783618876W (estado civil, en su caso, casado. Cónyuge: María Teresa Hernández González), resulta lo siguiente:

A) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, garantizando la suma total de 63.791,57 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca nº	Anotación letra
210	619	87	13592	L

B) Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Icod de los Vinos, la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 15 de marzo de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Julio Conde Moya.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS  
-----  
(SOBRE LOS QUE SE SOLICITA PRORROGA DE ANOTACION  
PREVENTIVA DE EMBARGO POR 4 AÑOS)

DEUDOR: GARCIA MIRANDA MIGUEL

FINCA NUMERO: 01  
-----

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: P°:13592: VIVIENDA EN EL BARRIO DE SAN FELIPE DE ICOD  
TIPO VIA: CU NOMBRE VIA: LA CUTILLA N° VIA:  
SIG-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38430 COD-MUNI: 38022

#### DATOS REGISTRO

N° REG: 01 N° TOMO: 619 N° LIBRO: 210 N° FOLIO: 87 N° FINCA: 13592

#### DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- VIVIENDA SITA EN ICOD DE LOS VINOS, EN LA CUTILLA DEL BARRIO DE SAN -  
FELIPE, COMPUESTA DE PLANTA BAJA O SALON Y PRIMERA O VIVIENDA, QUE TIENE UNA -  
SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 15 de marzo de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Moya.



## NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

**5958** **3560**  
 Tipo/identificador: 10 38104435127. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 03 04 00135273.

Nombre/razón social: FUENTES MANDUCA, FRANCISCO.

Número documento: 38 03 502 05 003292565.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fuentes Manduca, Francisco, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Puerto Franco, 3, 1, 1, se procedió con fecha 15.02.2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 12 de abril de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Mo-  
ya.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 078606574A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 03 023115670	08 2003 / 08 2003	0111
38 03 014028386	12 2002 / 12 2002	0111
38 04 016451042	01 2004 / 01 2004	0521
38 04 028220475	03 2004 / 03 2004	0521
38 04 028220576	02 2004 / 02 2004	0521
38 04 028220677	04 2004 / 04 2004	0521

  

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	1.388,66	320,06	0,00	12,60	57,65	1.979,01

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento,

de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 15 de febrero de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Mo-  
ya.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS  
-----  
DEUDOR: PUENTES MANDUCA FRANCISCO

FINCA NUMERO: 01  
-----

DATOS FINCA URBANA  
DESCRIPCION FINCA: Fº:11493: VIVIENDA DE 81 M2 OCNSTRUIDOS  
TIPO VIA: PL NOMBRE VIA: GARCIA ESTRADA N° VIA:  
DIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: 7 COD-POST: 38410 COD-MUNI: 38031

DATOS REGISTRO  
N° REG: 01 N° TOMO: 0368 N° LIBRO: 0254 N° FOLIO: 0091 N° FINCA: 11493

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 15 de febrero de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Mo-  
ya.

## NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

**5959** **3561**  
Tipo/identificador: 10 38103190901. Régimen:  
0111.

Número expediente: 38 03 00 00101213.

Nombre/razón social: ARCHIPIÉLAGO DE VI-  
VIENDAS, S.L.

Número documento: 38 03 502 05 003295292.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nú-  
mero 03, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Archipiélago de Viviendas, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cardón, 24, se procedió con fecha 16.03.2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 12 de abril de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Mo-  
ya.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0B38363370, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 03 022592375	07 2003 / 07 2003	0111
38 00 011225052	12 1999 / 12 1999	0111
38 00 011707527	01 2000 / 01 2000	0111
38 00 013084826	02 2000 / 02 2000	0111
38 00 014206285	03 2000 / 03 2000	0111
38 00 014885790	05 2000 / 05 2000	0111
38 00 014577313	04 2000 / 04 2000	0111
38 00 015490325	06 2000 / 06 2000	0111
38 00 015809819	07 2000 / 07 2000	0111
38 00 017214400	08 2000 / 08 2000	0111
38 00 017512975	09 2000 / 09 2000	0111
38 01 010164802	10 2000 / 10 2000	0111
38 01 011018806	11 2000 / 11 2000	0111
38 01 012434400	12 2000 / 12 2000	0111
38 01 013513524	02 2001 / 02 2001	0111
38 01 012781879	01 2001 / 01 2001	0111
38 01 014636805	03 2001 / 03 2001	0111
38 01 015434124	04 2001 / 04 2001	0111
38 01 017055943	05 2001 / 05 2001	0111
38 01 020662626	08 2001 / 08 2001	0111
38 01 020494591	07 2001 / 07 2001	0111
38 01 018051104	06 2001 / 06 2001	0111
38 02 010154774	09 2001 / 09 2001	0111
38 02 010491244	10 2001 / 10 2001	0111
38 02 012279175	12 2001 / 12 2001	0111
38 02 010859339	11 2001 / 11 2001	0111
38 02 014509670	02 2002 / 02 2002	0111
38 02 013356380	01 2002 / 01 2002	0111
38 02 016607702	05 2002 / 05 2002	0111

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 02 018640456	06 2002 / 06 2002	0111
38 02 014921013	03 2002 / 03 2002	0111
38 02 022023635	08 2002 / 08 2002	0111
38 02 015313760	04 2002 / 04 2002	0111
38 03 023064342	08 2003 / 08 2003	0111
38 02 021282086	07 2002 / 07 2002	0111
38 02 024006071	09 2002 / 09 2002	0111
38 03 010817686	10 2002 / 10 2002	0111
38 03 011894386	11 2002 / 11 2002	0111
38 03 013972917	01 2003 / 01 2003	0111
38 03 017076715	03 2003 / 03 2003	0111

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 03 014404464	02 2003 / 02 2003	0111
38 03 012917132	12 2002 / 12 2002	0111
38 03 019398550	04 2003 / 04 2003	0111
38 03 020447766	05 2003 / 05 2003	0111
38 03 021519719	06 2003 / 06 2003	0111
38 03 024167920	09 2003 / 09 2003	0111
38 04 010142911	10 2003 / 10 2003	0111
38 04 011133725	11 2003 / 11 2003	0111
38 04 013291872	12 2003 / 12 2003	0111
38 04 014314214	01 2004 / 01 2004	0111
38 04 014743438	02 2004 / 02 2004	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal		Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	91.460,61	22.282,37	0,00	1.124,14	3.452,02	118.519,14	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En

caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 16 de marzo de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Moya.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS						
DEUDOR: ARCHIEPELAGO DE VIVIENDAS, S.L.						
FINCA NUMERO: 03						
DATOS FINCA URBANA						
DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR (159 ,84 M2), CON GARAGE Y PATIO						
TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: CUADRA DE LAS CABRAS N VIA:						
BIS-N VIA: ESCALERA: FISO: PUERTA: COD-POST: 38640 COD-MUNI: 38006						
DATOS REGISTRO						
N REG: 01 N TOMO: 1423 N LIBRO: 0594 N FOLIO: 0027 N FINCA: 43667						
FINCA NUMERO: 04						
DATOS FINCA URBANA						
DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR (159 ,08 M2), CON GARAGE Y PATIO						
TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: CUADRA DE LAS CABRAS N VIA:						
BIS-N VIA: ESCALERA: FISO: PUERTA: COD-POST: 38640 COD-MUNI: 38006						
DATOS REGISTRO						
N REG: 01 N TOMO: 1423 N LIBRO: 0594 N FOLIO: 0066 N FINCA: 43693						

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), a 16 de marzo de 2005.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Julio Conde Moya.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Dirección General de Trabajo

#### CONVENIO

5960

3536

Ref.: P.S. 9/05. C.N. 48.

Visto el pacto salarial suscrito entre la empresa Hotel Palmeras, S.A.- Hotel H 10 Las Palmeras y el Comité de Empresa y de acuerdo con el artículo 31.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en esta Dirección General de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agustín Hernández Miranda, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2005.

- Por la empresa.

Sr. Jaime Masot.  
Sr. Antonio Espirítusanto.  
Sr. Carlos Albertos.  
Sr. Mauricio García.  
Sr. Ricardo Gregori.

- Por el Comité de Empresa.

Sr. Luis Real.  
Sr. José M. Minguillón.  
Sr. Manuel Alonso.  
Sr. Luis Martín.

Sra. Petra Cabrera.  
Sra. Leocadia Medina.  
Sra. Rosa M<sup>a</sup> Domínguez.  
Sr. Pedro Cruz Correa.  
Sr. Manuel Fitas Ramírez.

En Arona, a 23 de febrero de 2005.

Se reúnen las personas reseñadas al margen, cada una en sus respectivas calidades en las dependencias del Hotel H10 Las Palmeras, sitas en Avda. Rafael Puig 14, Playa Américas, 38660 Arona, Tenerife, al objeto de suscribir las tablas salariales de aplicación en el centro de trabajo y ambas partes, libre y espontáneamente y con voluntad de obligarse llegan a los siguientes

Acuerdos:

Primero.- Las tablas salariales que regirán a con efectos del ppdo. día 1.1.2005 serán las que se incorporan como anexo al presente documento, y que son suscritas por los comparecientes, manifestándose expresamente que las mismas recogen los incrementos derivados de la aplicación del vigente y recién firmado Convenio Colectivo del Sector de hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Asimismo, la empresa informa a la representación de los trabajadores respecto a las diversas posibilidades de aplicación de lo establecido en el artículo 24.2 del referido texto convencional para el sector de hostelería, en relación al descanso de 15' establecido para aquellos empleados en régimen de jornada partida.

Tercero.- El personal afectado por la celebración de Galas de Navidad y Fin de Año estará obligado a trabajar los citados días y ampliar su jornada laboral ya que ambas partes reconocen la imposibilidad del desarrollo de las citadas galas dentro de la jornada laboral.

A estos efectos, el personal a que se refiere la disposición adicional primera del, que desarrolle su jornada el día 24 de diciembre y que haya finalizado su jornada completa, percibirá una compensación económica de 15,67 euros por cada hora que realice después de las 22'00 horas.

Así mismo, el personal que participe en la Gala percibirá la cantidad designada en la disposición adicional segunda del Convenio Provincial de Hostelería en concepto de "Gala".

Por otro lado, quien amplíe su jornada laboral percibirá, aparte de la cuantía establecida como gala en el párrafo anterior en 15,67 euros por cada hora que amplíe su jornada.

Las cuantías económicas establecidas en el presente apartado tendrán la revisión para el año 2006 que establezca el Convenio Provincial de Hostelería.

la fecha de inicio del período de disfrute, y en la proporción que le corresponda.

Cuarto.- El abono de la bolsa de vacaciones se efectuará en la nómina correspondiente al mes anterior a

Y sin más asuntos que tratar firman el presente documento en la fecha y lugar más arriba indicados.

## H10 LAS PALMERAS

2.005

### TABLA SALARIAL

€

CATEGORIA	SALARIO BASE	PRODUCTIV.	QUEBRANTO	UNIFORMIDAD	TRANSPORTE	BRUTO MENSUAL
SECRETARIA	894,64	146,12		20,46	48,33	1.109,55
RRPP	894,64	130,13		20,46	48,33	1.093,56
JEFE RECEPCION	991,26	533,30	55,22	20,46	48,33	1.648,57
2º JEFE RECEP.	949,37	263,96	55,22	20,46	48,33	1.337,34
RECEPCIONISTA	894,64	206,27	55,22	20,46	48,33	1.224,92
RECEP. NOCHE	949,37	243,53	55,22	20,46	48,33	1.316,91
AYTE. RECEPCION	845,77	107,68	55,22	20,46	48,33	1.077,46
BOTONES + 18	759,62	96,72		20,46	48,33	925,13
PORT. SERVICIO	845,77	107,68		20,46	48,33	1.022,24
TELEFONISTA	845,77	107,68	55,22	20,46	48,33	1.077,46
VIGILANTE NOCHE	845,77	107,68		20,46	48,33	1.022,24
JF. ADMON.	991,26	515,65		20,46	48,33	1.575,70
CAJERO	949,37	94,93		20,46	48,33	1.113,09
FACTURISTA	845,77	162,45		20,46	48,33	1.077,01
OFICIAL CONT.	894,64	360,90		20,46	48,33	1.324,33
AUX. ADMON.	845,77	124,53		20,46	48,33	1.039,09
ENC. ECONOMATO	894,64	237,44		20,46	48,33	1.200,87
AYTE. ALMACEN	759,62	157,26		20,46	48,33	985,67
GOBERNANTA	991,26	495,20		20,46	48,33	1.555,25
SUBGOBERN.	894,64	274,94		20,46	48,33	1.238,37
CAM.PISOS	845,77	98,87		20,46	48,33	1.013,43
ENC. LENCER	894,64	178,15		20,46	48,33	1.141,58
LENCERA	845,77	100,61		20,46	48,33	1.015,17
MOZO	845,77	98,87		20,46	48,33	1.013,43
MAITRE	991,26	1.044,55		20,46	48,33	2.104,60
2º MAITRE	949,37	606,09		20,46	48,33	1.624,25
JEFE SECTOR	894,64	537,45		20,46	48,33	1.500,88
CAMARERO	845,77	340,49		20,46	48,33	1.255,05
AYTE. CAMARERO	759,62	205,31		20,46	48,33	1.033,72
BODEGA	845,77	225,70		20,46	48,33	1.140,26
JEFE BARES	991,26	946,39		20,46	48,33	2.006,44
2º JEFE BARES	949,37	567,92		20,46	48,33	1.586,08
JEFE COCINA	991,26	1.085,44		20,46	48,33	2.145,49
2º JEFE COCINA	949,37	580,93		20,46	48,33	1.599,09
JEFE PARTIDA	894,64	513,04		20,46	48,33	1.476,47
REPOSTERO	949,37	347,72		20,46	48,33	1.365,88
COCHINERO	845,77	272,85		20,46	48,33	1.187,41
CAFETERO	845,77	303,96		20,46	48,33	1.218,51
AYTE. COCINA	759,62	125,94		20,46	48,33	954,35
AYTE. CAFETERO	759,62	125,94		20,46	48,33	954,35
PINCHE	759,62	108,17		20,46	48,33	936,58
FREGADOR	759,62	108,17		20,46	48,33	936,58
MARMITON	759,62	108,17		20,46	48,33	936,58
JEFE SSTT	991,26	495,20		20,46	48,33	1.555,25
2º JEFE SSTT	949,37	243,53		20,46	48,33	1.261,69
ESPECIALISTA SS.TT	845,77	176,41		20,46	48,33	1.090,97
AYTE. MANTENIMIENTO	759,62	99,06		20,46	48,33	927,47
PISCINERO	845,77	107,68		20,46	48,33	1.022,24
PINTOR	845,77	107,68		20,46	48,33	1.022,24
JARDINERO	845,77	114,08		20,46	48,33	1.028,64
JEFE ANIMACION	991,26	729,63		20,46	48,33	1.789,68
ANIMADOR	894,64	130,13		20,46	48,33	1.093,56
AY. ANIMADOR	759,62	146,26		20,46	48,33	974,67



**CONVENIO****5961****3537***Ref.: P.S. 7/05 C.N. 48.*

Visto el Pacto Salarial suscrito entre la Empresa LATIEN, S.A. HOTEL H 10 LA NIÑA y el Comité de Empresa y de acuerdo con el artículo 31.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en esta Dirección General de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agustín Hernández Miranda, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2005.

• Por la empresa.

Sr. Blas Rodríguez.  
Sr. Antonio Espíritusanto.  
Sr. Mauricio García.  
Sr. Ricardo Gregori.

• Por el Comité de Empresa.

Sr. José Carrillo Samarín.  
Srta. Yurena Delgado Gómez.  
Srta. Mercedes Fernández Lucas.  
Sr. don Antonio Delgado Toledo.  
Sr. don Juan Carlos Gámez Peña.  
Sr. Manuel Fitas Ramírez.

En Adeje, a 24 de enero de 2005.

Se reúnen las personas reseñadas al margen, cada una en sus respectivas calidades en las dependencias del Hotel H10 La Niña, sitas en Avda. España s/n, Urb. San Eugenio, C.P.38660, Adeje, Tenerife, y ambas partes, libre y espontáneamente y con voluntad de obligarse llegan a los siguientes acuerdos

Ámbito funcional y personal.

El presente Pacto Salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicios, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el citado artículo 31 del Convenio Provincial de Hostelería. El presente pacto salarial será de aplicación a todos/las los trabajadores/as que presten servicio en la empresa.

Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2005, no teniendo fecha de vencimiento, si bien, a partir del momento en que varíen las condiciones que han propiciado el presente pacto, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante la otra a los efectos de estudiar los extremos del presente acuerdo por si resulta aconsejable su modificación; quedando ambas partes obligadas a iniciar las negociaciones oportunas.

Condiciones económicas.

Las condiciones económicas vienen establecidas por los conceptos económicos que establezca el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, así como un plus de productividad que engloba los conceptos de porcentaje de servicio y plus nocturno, que se percibirá durante los doce meses del año en la cuantía establecida en la segunda columna de la tabla que se anexa al presente Pacto Salarial.

Revisión.

El salario base de cada categoría profesional, el plus de uniformidad, y el plus de transporte, establecidos en el presente pacto salarial tendrán anualmente la revisión económica que establezca para cada año el Convenio Provincial de Hostelería, sin que puedan en ningún caso absorberse los incrementos fijados en aquel, del concepto productividad, cuyo importe permanecerá inalterable.

Galas de navidad y año nuevo.

El personal afectado por la celebración de Galas de Navidad y Fin de Año estará obligado a trabajar los citados días y ampliar su jornada laboral ya que ambas partes reconocen la imposibilidad del desarrollo de las citadas galas dentro de la jornada laboral.

A esos efectos, el personal a que se refiere el artículo 36 del Convenio Colectivo, que desarrolle su jornada el día 24 de diciembre y que haya finalizado su jornada completa, percibirá una compensación económica de 15,67 euros por cada hora que realice después de las 22'00 horas.

Así mismo, el personal que participe en la Gala percibirá la cantidad designada en la disposición adi-

cional segunda del convenio Provincial de Hostelería en concepto de "Gala".

Por otro lado, quien amplíe su jornada laboral percibirá, aparte de la cuantía establecida como gala en el párrafo anterior, 15,67 euros por cada hora que amplíe su jornada.

Las cuantías económicas establecidas en el presente apartado tendrán la revisión anual que establezca el convenio Provincial de Hostelería.

Descanso entre jornadas.

Se acuerda, en los términos recogidos en el artículo 23 del convenio Provincial de Hostelería, la aplicación del artículo 22.2 del R.D. 1.561/95, en cuanto a que la reducción del descanso entre jornadas sea de nueve horas.

Compensación y absorción.

El presente Pacto Salarial sustituye y deroga no solo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también de cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

Vacaciones.

El período vacacional, como disponen las normas en la materia y esencialmente se ha venido realizando en la empresa, es comprensivo y computable de 1º del año que se trate al 31 de diciembre del mismo. Por ello todo trabajador que esté en la plantilla de la empresa al inicio del año, se le asignará una vacación completa mediante el oportuno sorteo de fechas, con exclusión de los períodos de mayor actividad de la empresa, para su realización dentro del año que se trate.

De darse el cese del trabajador antes del disfrute previsto de sus vacaciones estas serán satisfechas junto con la liquidación. Si el cese fuera antes de concluir el año y una vez realizada la vacación, los días disfrutados en más sobre los que correspondieran por

la real prestación de servicio habida, serán deducidos de la pertinente liquidación de haberes a practicar, sin distinguir entre cualesquiera otros conceptos retributivos.

Idéntico sistema se seguirá en cuanto a la bolsa de vacaciones si a ello hubiera lugar.

En todo momento se estará a lo establecido en el artículo 24 del vigente convenio y en particular en lo referido al personal con contrato eventual.

Camareras/limpiadoras.

Existiendo en la empresa las tareas de limpieza de habitaciones y limpieza de zonas nobles y comunes del establecimiento, se acuerda, con el Comité de Empresa y con la conformidad de las personas afectadas, otorgarles la superior categoría profesional de camareras de pisos, si bien, las trabajadoras actuales y las futuras que se incorporen a la empresa, se comprometen a efectuar, indistintamente, cualquiera de las funciones que se integran en esas dos categorías, auxiliar de limpieza y/o camarera de pisos, según convenga en cada momento, sabedores que el beneficio que se les otorga no puede ni debe presentar inconvenientes a la hora de la organización del trabajo, por lo que nunca las ascendidas según aceptan y afirman, o las nuevas ingresadas, podrán excusarse de prestar sus servicios como limpiadoras de habitaciones o de lugares comunes.

Satisfacción cliente.

Los comparecientes desean dejar constancia expresa de su firme voluntad de incrementar la satisfacción al cliente, auténtica causa de la mejora salarial contenida en el presente acuerdo, por ello, caso que a la finalización de la vigencia del presente pacto no se hubiera producido tal incremento, ambas partes se comprometen a concretar el sistema para conseguir dicho incremento de satisfacción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad en la fecha y lugar más arriba indicados.

**H 10 LA NIÑA**

**AÑO 2005**

**TABLA SALARIAL**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PRODUCTIV.	QUEBRANTO	UNIFORMIDAD	TRANSPORTE	BRUTO MENSUAL
SECRETARIA	894,65	116,58		20,46	48,33	1080,02
RRPP	894,65	77,81		20,46	48,33	1041,25
JEFE RECEPCION	991,26	318,31	55,49	20,46	48,33	1433,85
2º JEFE RECEP.	949,38	198,00	55,49	20,46	48,33	1269,66
RECEPCIONISTA	894,65	127,75	55,49	20,46	48,33	1146,68
RECEP. NOCHE	949,38	132,50	55,49	20,46	48,33	1206,16
AYTE. RECEPCION	845,77	73,55	55,49	20,46	48,33	1043,60
BOTONES + 16	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
PORT. SERVICIO	845,77	73,54		20,46	48,33	988,10
TELEFONISTA	845,77	73,54	55,49	20,46	48,33	1043,59
VIGILANTE NOCHE	845,77	73,54		20,46	48,33	988,10

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PRODUCTIV.	QUEBRANTO	UNIFORMIDAD	TRANSPORTE	BRUTO MENSUAL
JF. ADMON.	991,26	381,81		20,46	48,33	1441,86
CAJERO	949,38	82,55		20,46	48,33	1100,72
FACTURISTA	845,77	121,16		20,46	48,33	1035,72
OFICIAL CONT.	894,65	303,35		20,46	48,33	1266,79
AUX. ADMON.	845,77	73,54		20,46	48,33	988,10
ENC. ECONOMATO	894,65	148,33		20,46	48,33	1111,77
AYTE. ALMACEN	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
GOBERNANTA	991,26	318,31		20,46	48,33	1378,36
SUBGOBERN.	894,65	228,59		20,46	48,33	1192,03
CAM.PISOS	845,77	67,92		20,46	48,33	982,48
ENC. LENCER	894,65	116,57		20,46	48,33	1080,01
LENCERA	845,77	67,92		20,46	48,33	982,48
MOZO	845,77	67,92		20,46	48,33	982,48
MAITRE	991,26	381,81		20,46	48,33	1441,86
2º MAITRE	949,38	378,04		20,46	48,33	1396,21
JEFE SECTOR	894,65	394,13		20,46	48,33	1357,57
CAMARERO	845,77	210,75		20,46	48,33	1125,31
AYTE. CAMARERO	759,62	139,16		20,46	48,33	967,57
BODEGA	845,77	159,08		20,46	48,33	1073,64
JEFE BARES	991,26	381,81		20,46	48,33	1441,86
2º JEFE BARES	949,38	378,04		20,46	48,33	1396,21
JEFE COCINA	991,26	508,79		20,46	48,33	1588,84
2º JEFE COCINA	949,38	418,23		20,46	48,33	1436,40
JEFE PARTIDA	894,65	318,34		20,46	48,33	1281,78
REPOSTERO	949,38	291,23		20,46	48,33	1309,40
COCINERO	845,77	153,15		20,46	48,33	1067,71
CAFETERO	845,77	249,71		20,46	48,33	1164,27
AYTE. COCINA	759,62	109,52		20,46	48,33	937,93
AYTE. CAFETERO	759,62	109,52		20,46	48,33	937,93
PINCHE	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
FREGADOR	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
MARMITON	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
JEFE SSTT	991,26	318,31		20,46	48,33	1378,36
2º JEFE SSTT	949,38	132,50		20,46	48,33	1150,67
ESPECIALISTA SS.TT	845,77	143,49		20,46	48,33	1058,05
AYTE. MANTENIMIENTO	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46
PISCINERO	845,77	73,54		20,46	48,33	988,10
PINTOR	845,77	73,54		20,46	48,33	988,10
JARDINERO	845,77	93,39		20,46	48,33	1007,95
JEFE ANIMACION	991,26	318,31		20,46	48,33	1378,36
ANIMADOR	894,65	77,80		20,46	48,33	1041,24
AY. ANIMADOR	759,62	66,05		20,46	48,33	894,46

**CONVENIO****5962**

Ref.: P.S. 8105 C.N. 48.

**3538**

Visto el Pacto Salarial suscrito entre la empresa HOTELERA ADEJE, S.A.- HOTEL H 10 COSTA ADEJE PALACE y los representantes de los trabajadores y de acuerdo con el artículo 31.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en esta Dirección General de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agustín Hernández Miranda, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2005.

• Asistentes:

Sr. Jesús Oramas.

Sr. Antonio Espíritusanto.

Sr. Mauricio García.  
Sr. José Gregori.  
Sr. Ricardo Gregori.  
Srta. Jacqueline Moreno.  
Srta. Nieves López.  
Srta. M<sup>a</sup> Isabel Plaza.  
Srta. Ruth Jiménez.  
Sr. Santiago Luis.  
Srta. Ana Rosa González.  
Sr. Enrique Gorrín.  
Srta. Soledad Domínguez.  
Srta. Elizabeth Jiménez.  
Srta. Emilia Arteaga.  
Srta. Luisa R. Rodríguez.  
Sr. Isidoro Moisés Medina.  
Sr. Anatael Fumero.  
Sr. José A. Cabeza (SS. CC.OO.).  
Sr. Manuel Fitas Ramírez (CC.OO.).

Acta.

Se reúnen las personas citadas al margen; la representación de la empresa Hotelera Adeje, S.A. y la de los trabajadores en las dependencias del:

Hotel H10 Costa Adeje Palace.

Playa la Enramada s/n, La Caleta, C.P. 38670 Costa Adeje, Tenerife, a las 10 h 30' del día 01 de diciembre del 2004 en calidad de Comisión Negociadora del Pacto Salarial de la empresa con objeto de proceder a la lectura y firma del acta todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Provincial de Santa Cruz de Tenerife, acuerdo que se expresa en los siguientes términos:

Ámbito funcional y personal.

El presente Pacto Salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicios, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el artículo 27 del Convenio Provincial de Hostelería. El presente Pacto Salarial será de aplicación a todos/las los trabajadores/as que presten servicio en la empresa, sustituyendo así mismo, los diversos pactos existentes con anterioridad y que tratan los temas aquí recogidos.

Ámbito temporal y prórroga.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2005 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; llegado dicho vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por anualidades, salvo que sea denunciado por cualesquiera de las partes ante la empresa y la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento o prórroga.

Condiciones económicas.

Las condiciones económicas vendrán establecidas por los conceptos económicos que establezca el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, así como un plus de productividad que engloba los conceptos de incentivo, puesto de trabajo, plus nocturno y turno, que se percibirá durante los doce meses del año en la cuantía establecida en la segunda columna de la tabla que se anexará al presente Pacto Salarial, una vez se firme el CC. Provincial.

Nocturnidad.

Se entiende que no será de aplicación las horas nocturnas (plus nocturno) que establece el artículo 19 del Convenio Provincial de Hostelería, por cuanto estas han sido tomadas en cuenta a la hora de establecer el plus de productividad de cada categoría profesional. Excepcionalmente si serán retribuidas las horas nocturnas que se realicen a partir de las 00 horas hasta las 06 horas de la mañana.

Revisión.

El salario base de cada categoría profesional, el plus de productividad, el plus de uniformidad, el plus transporte, establecidos en el presente Pacto Salarial tendrá en el año 2005 la revisión-ajuste que establezca para dicho año el convenio Provincial de Hostelería.

Así mismo, con efectos del 01.01.05 y con independencia del incremento pactado para dicho año en el convenio provincial, se efectuará un incremento adicional del 0,5% (medio punto), sobre las columnas de salario base y productividad. El importe de este incremento complementario, se adicionará a los importes contenidos en la columna "productividad", al objeto de mantener coincidentes los conceptos de convenio. Para el año 2006, tal incremento adicional será del 0,25% en los términos y condiciones indicados.

Satisfacción cliente.

Los comparecientes desean dejar constancia expresa de su firme voluntad de incrementar la satisfacción al cliente, auténtica causa de la mejora salarial contenida en el presente acuerdo, por ello, caso que a la finalización de la vigencia del presente pacto no se hubiera producido tal incremento, ambas partes se comprometen a concretar el sistema para conseguir dicho incremento de satisfacción.

Quebranto moneda.

El personal de bares y restaurante que realicen funciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 31,08 euros mensuales o parte proporcional correspondiente en caso de no trabajar todo el mes.

En virtud de dicha compensación, cuando a resultados del arqueo o cierre de la caja se detecten faltantes monetarios en perjuicio de la compañía, la totalidad del personal que hubiera prestado sus servicios en el turno de trabajo en que se produjeran dichos faltantes, vendrá obligado a reponer los mismos a la empresa.

A esos efectos, se dividirá el total del faltante entre dichos empleados, y el resultado se detraerá de la nómina mensual de cada uno de los afectados con objeto de cubrir íntegramente el importe de la deuda.

La empresa entregará copia de los informes de los faltantes de caja al colectivo del personal afectado mediante su exposición en el departamento.

Las cuantías económicas establecidas en el presente apartado tendrán la revisión anual que establezca el Convenio Provincial de Hostelería.

#### Gratificaciones extraordinarias.

Dando cumplimiento a lo acordado en el acta de fecha 23 de enero de 2003, ambas partes convinieron para el año 2012, el importe de las gratificaciones extraordinarias quedara fijado en la cuantía resultante de adicionar al importe de salario base el del concepto "productividad".

A esos efectos, anualmente, y hasta que cada empleado alcance la equiparación del importe de gratificación con el resultante de adicionar a su salario base la cantidad correspondiente a productividad, la empresa pagará el importe de las dos reglamentarias gratificaciones extraordinarias a razón de el 100% del Salario base cada año más una décima parte del plus de productividad que se perciba en cada correspondiente año, o sea 2005 un 30% del plus de productividad vigente en dicho ejercicio, 2006, un 40%, 2007, un 50% etc. hasta alcanzar en el 2012 el 100% del plus de productividad vigente.

#### Descanso entre jornadas.

Se acuerda, en los términos recogidos en el artículo 21 del convenio Provincial de Hostelería, la aplicación del artículo 22.2 del R.D. 1.561/95, en cuanto a que la reducción del descanso entre jornadas sea de nueve horas.

Condición más beneficiosa y garantía "ad personam".

Aquellos trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente Pacto Salarial percibieran un Salario Garantizado superior al establecido en el presente Pacto Salarial para su categoría profesional, mantendrá la diferencia existente a su favor en concepto de "garantía ad personam", con carácter consolidado y no

absorbible, salvo para las categorías de los grupos I y II del vigente Convenio Colectivo por cuanto se trata de personal que percibe salarios individualizados. No obstante, dichos grupos I y II mantendrán con carácter de consolidado y no absorbible el importe de garantía "ad personam" que hubieran consolidado a 31.12.2004.

#### Compensación y absorción.

El presente Pacto Salarial sustituye y deroga no solo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también de cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

#### Vacaciones.

El período vacacional, como disponen las normas en la materia y esencialmente se ha venido realizando en la empresa, es comprensivo y computable de 1º del año que se trate al 31 de diciembre del mismo. Por ello todo trabajador que esté en la plantilla de la empresa al inicio del año, se le asignará una vacación completa mediante el oportuno sorteo de fechas, con exclusión de los períodos de mayor actividad de la empresa, para su realización dentro del año que se trate.

Al personal ingresado tras el inicio del año, se le hará asignación sólo de los días proporcionales hasta fin de ejercicio, para su realización al momento que mejor resulte según el criterio de la empresa, visto el sistema apuntado en el párrafo anterior.

De darse el cese del trabajador antes del disfrute previsto de sus vacaciones estas serán satisfechas junto con la liquidación. Si el cese fuera antes de concluir el año y una vez realizada la vacación, los días disfrutados en más sobre los que correspondieran por la real prestación de servicio habida, serán deducidos de la pertinente liquidación de haberes a practicar, sin distinguir entre cualesquiera otros conceptos retributivos.

Idéntico sistema se seguirá en cuanto a la bolsa de vacaciones si a ello hubiera lugar.

Este hacer no procederá con los contratos de duración determinada donde se prevea que la misma será corta, para los cuales la asignación del momento vacacional para su realización efectiva o incorporación de su contravalor a la liquidación, estará en función de las necesidades del servicio para el que fueran contratados.

El abono de la bolsa de vacaciones se efectuará en la nómina correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio del período de disfrute, y en la proporción que le corresponda.

### Camareras/limpiadoras.

Existiendo en la empresa las tareas de limpieza de habitaciones y limpieza de zonas nobles y comunes del establecimiento, se acuerda, con el Comité de Empresa y con la conformidad de las personas afectadas, otorgarles la superior categoría profesional de camareras de pisos, si bien, las trabajadoras actuales y las futuras que se incorporen a la empresa, se comprometen a efectuar, indistintamente, cualquiera de las funciones que se integran en esas dos categorías, auxiliar de limpieza y/o camarera de pisos, según convenga en cada momento, sabedores que el beneficio que se les otorga no puede ni debe presentar inconvenientes a la hora de la organización del trabajo, por lo que nunca las ascendidas según aceptan y afirman, o las nuevas ingresadas, podrán excusarse de prestar sus servicios como limpiadoras de habitaciones o de lugares comunes.

### Galas de navidad y año nuevo.

El personal afectado por la celebración de Galas de Navidad y Fin de Año estará obligado a trabajar los citados días y ampliar su jornada laboral ya que ambas partes reconocen la imposibilidad del desarrollo de las citadas galas dentro de la jornada laboral.

A esos efectos, el personal a que se refiere la disposición adicional primera del vigente Convenio Colectivo, que desarrolle su jornada el día 24 de diciembre y que haya finalizado su jornada completa, percibirá una compensación económica de 15,14 euros por cada hora que realice después de las 22'00 horas.

Así mismo, el personal que participe en la Gala percibirá la cantidad designada en la disposición adicional segunda del Convenio Provincial de Hostelería en concepto de "Gala".

Por otro lado, quien amplíe su jornada laboral percibirá, aparte de la cuantía establecida como gala en el párrafo anterior en 15,14 euros por cada hora que amplíe su jornada.

Las cuantías económicas establecidas en el presente apartado tendrán la revisión anual que establezca el convenio Provincial de Hostelería.

### Bodas y banquetes.

Las horas extras realizadas por el personal a consecuencia su participación profesional en banquetes o bodas, que se celebren en las dependencias de la compañía, serán retribuidas incrementando el valor de la hora ordinaria, en un cincuenta por ciento (50%). A los efectos oportunos, las partes hacen constar que el concepto de nocturnidad se halla incluido en dicho porcentaje pactado.

Igualmente, dicha retribución o sistema de cálculo será de aplicación a todos los empleados que, por su directa participación en el evento, se vean obligados a superar su jornada, sea cual sea el departamento al que esté adscrito. Así mismo se pacta expresamente, que todo empleado que sea requerido por la empresa a prolongar su jornada para atender las necesidades derivadas de la realización de los mencionados servicios vendrá obligado a su cumplimiento.

A voluntad del trabajador, se podrá sustituir el cobro de dicha extra, por tiempo de descanso, siempre que previamente así se solicite tanto al jefe del departamento como al departamento de recursos humanos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad en la fecha y lugar más arriba indicados.

#### • Por la empresa.

Sr Jesús Oramas.  
Sra. Marisa Acosta.  
Sr. Antonio Espíritusanto.  
Sr. Mauricio García.  
Sr. Ricardo Gregori.

#### • Por el Comité de Empresa.

Sra. Jaquelines Moreno.  
Sra. Nieves López.  
Sra. M<sup>a</sup> Isabel Plaza.  
Sra. Ruth Jiménez.  
Sra. Ana Rosa González.  
Sra. Soledad Domínguez.  
Sra. Elizabeth Jiménez.  
Sra. Emilia Arteaga.  
Sra. Luisa R. Rodríguez.  
Sra. Sonia Medina.  
Sr. Santiago Luis.  
Sr. Moisés Medina.  
Sr. Enrique Gorrín.  
Sr. José A. Cabeza.  
Sr. Manuel Fitas.

En Adeje, a 23 de febrero de 2005.

Se reúnen las personas reseñadas al margen, cada una en sus respectivas calidades en las dependencias del Hotel H10 Costa Adeje Palace, sitas en Playa La Enramada s/n, La Caleta, 38670-Adeje, Tenerife, al objeto de suscribir las tablas salariales de aplicación en el centro de trabajo y ambas partes, libre y espontáneamente y con voluntad de obligarse llegan a los siguientes

#### Acuerdos.

Primero.- Las tablas salariales que regirán a con efectos del ppdo. día 1.1.2005 serán las que se in-

corporan como anexo al presente documento, y que son suscritas por los comparecientes, manifestándose expresamente que las mismas recogen los incrementos derivados de la aplicación del vigente y recién firmado Convenio Colectivo del sector de hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Asimismo, la empresa informa a la representación de los trabajadores respecto a las di-

versas posibilidades de aplicación de lo establecido en el artículo 24.2 del referido texto convencional para el sector de hostelería, en relación al descanso de 15' establecido para aquellos empleados en régimen de jornada partida.

Y sin más asuntos que tratar firman el presente documento en la fecha y lugar más arriba indicados.

## H10 COSTA ADEJE PALACE

### TABLA SALARIAL

€

Año : 2.005

CATEGORIA	SALARIO BASE	PRODUCTIV.	QUEBRANTO	UNIFORMIDAD	TRANSPORTE	BRUTO MENSUAL	PAGA EXTRA
SECRETARIA	894,64	172,55		20,46	48,33	1.135,98	946,41
RRPP	894,64	167,58		20,46	48,33	1.131,01	944,91
JEFE RECEPCION	991,26	631,50	55,48	20,46	48,33	1.747,03	1.180,71
2º JEFE RECEP.	949,37	305,09	55,48	20,46	48,33	1.378,73	1.040,90
RECEPCIONISTA	894,64	253,44	55,48	20,46	48,33	1.272,35	970,87
RECEP. NOCHE	949,37	305,09	55,48	20,46	48,33	1.378,73	1.040,90
AYTE. RECEPCION	845,77	137,81	55,48	20,46	48,33	1.107,65	887,05
BOTONES + 18	759,62	122,99		20,46	48,33	951,40	796,51
JF. ADMON.	991,26	576,74		20,46	48,33	1.636,79	1.164,28
FACTURISTA	845,77	192,62		20,46	48,33	1.107,18	903,55
OFICIAL CONT.	894,64	391,53		20,46	48,33	1.354,96	1.012,10
AUX. ADMON.	845,77	160,62		20,46	48,33	1.075,18	893,95
ENC. ECONOMATO	894,64	287,38		20,46	48,33	1.250,81	980,85
AYTE. ALMACEN	759,62	208,69		20,46	48,33	1.037,10	822,22
GOBERNANTA	991,26	576,74		20,46	48,33	1.636,79	1.164,28
SUBGOBERN.	894,64	303,88		20,46	48,33	1.267,31	985,80
CAM. PISOS	845,77	116,60		20,46	48,33	1.031,16	880,75
ENC. LENCER	894,64	217,89		20,46	48,33	1.181,32	960,01
LENCERA	845,77	116,60		20,46	48,33	1.031,16	880,75
MOZO	845,77	116,60		20,46	48,33	1.031,16	880,75
MAITRE	991,26	1.325,66		20,46	48,33	2.385,71	1.388,96
2º MAITRE	949,37	705,71		20,46	48,33	1.723,87	1.161,08
JEFE SECTOR	894,64	600,12		20,46	48,33	1.563,55	1.074,68
CAMARERO	845,77	403,86		20,46	48,33	1.318,42	966,93
AYTE. CAMARERO	759,62	243,44		20,46	48,33	1.071,85	832,65
BODEGA	845,77	264,67		20,46	48,33	1.179,43	925,23
JEFE BARES	991,26	1.188,67		20,46	48,33	2.246,72	1.347,26
2º JEFE BARES	949,37	705,71		20,46	48,33	1.723,87	1.161,08
JEFE COCINA	991,26	1.325,66		20,46	48,33	2.385,71	1.388,96
2º JEFE COCINA	949,37	651,77		20,46	48,33	1.669,93	1.144,90
JEFE DE REPOSTERIA	949,37	651,77		20,46	48,33	1.669,93	1.144,90
JEFE PARTIDA	894,64	600,12		20,46	48,33	1.563,55	1.074,68
REPOSTERO	949,37	379,44		20,46	48,33	1.397,60	1.063,20
COCINERO	845,77	334,37		20,46	48,33	1.248,93	946,08
CAFETERO	845,77	334,37		20,46	48,33	1.248,93	946,08
AYTE. COCINA	759,62	182,30		20,46	48,33	1.010,71	814,31
PINCHE	759,62	139,20		20,46	48,33	967,61	801,38
JEFE SSTT	991,26	576,74		20,46	48,33	1.636,79	1.164,28
2º JEFE SSTT	949,37	304,28		20,46	48,33	1.322,44	1.040,65
ESPEC. SS.TT.	845,77	202,22		20,46	48,33	1.116,78	906,43
AYTE. MANTENIM.	759,62	139,20		20,46	48,33	967,61	801,38
MOZO PISCINA	759,62	139,20		20,46	48,33	967,61	801,38
JARDINERO / PISCINERO	845,77	136,78		20,46	48,33	1.051,34	896,80
JEFE ANIMACION	991,26	908,67		20,46	48,33	1.968,72	1.263,86
ANIMADOR	894,64	167,58		20,46	48,33	1.131,01	944,91
AY. ANIMADOR	759,62	193,14		20,46	48,33	1.021,55	817,56

El personal de bares y restaurantes con funciones de cobro, percibirán un quebranto de moneda de 31,08 euros mes.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Servicio Administrativo de Medio Ambiente

##### Unidad Orgánica de Contratación y Subvenciones

#### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

5963

3551

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2005, acordó, en el punto número 50 del orden del día, delegar en el Consejo de Gobierno Insular, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con el EXPEDIENTE RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PRODUCCIÓN DE PLANTA PARA REFORESTACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE REFORESTACIÓN, SELVICULTURA Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas de régimen local, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de abril de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

#### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

5964

3551

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2005, acordó, en el punto número 53 del orden del día, delegar en el Consejo de Gobierno Insular, por razones de eficacia y operatividad jurídica, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANEXO Nº 30 (1-05) AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LIFE-NATURALEZA DENOMINADO "RESTAU-

RACIÓN DE LOS BOSQUES DE JUNIPERUS SPP. EN TENERIFE", salvo en lo relativo al gasto, sin perjuicio de que posteriormente el Pleno, en el acuerdo de autorización del gasto plurianual, delegue la ejecución de las distintas fases del mismo en los órganos que sean competentes según lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto.

Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas de régimen local, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los acuerdos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán adoptados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de abril de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

#### Dirección Insular de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil

##### Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil

#### CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO

5965

3552

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "58.687 UNIDADES DE FLOR DE PASCUA (EUPHORBIA PULCHERRIMA) CON MOTIVO DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2005-2006" (52.000 PLANTAS DE COLOR ROJO, VARIEDAD LILO Y FREEDOM O SIMILAR, Y 6.687 DE COLOR BLANCO, VARIEDAD REGINA O SIMILAR).

b) Plazo de entrega: entre los días OCHO y VEINTE de diciembre de 2005, conforme se recoge en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: en ningún caso puede exceder de 99.767,90 euros, es decir, un precio máximo de 1,70 euros por unidad, impuestos y gastos incluidos.

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información: Cabildo Insular de Tenerife, Avda. José Antonio, nº 2, Santa Cruz de Tenerife; Centro al Servicio del Ciudadano (C.S.C.) Tel.: 901501901.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: todos los días hábiles, el plazo de presentación de proposiciones vence a los QUINCE (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En todo caso, el plazo de presentación finalizará a las DIECIOCHO horas (LUNES a VIERNES), y a las TRECE horas (SÁBADO), incluyendo las proposiciones que se presenten por correo.

Las proposiciones que se presenten por correo deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío, mediante fax al Registro General (922-239704) en el mismo día de su presentación en las oficinas de Correos.

b) Documentación a presentar: ver cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Registro General.

2. Domicilio: Avda. José Antonio, nº 2.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

8.- Apertura de las proposiciones.

- a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- b) Domicilio y localidad: ver punto 8.c).

c) Fecha: el primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquél en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: 14:00 horas.

9.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.500 euros.

10.- Página web: se podrán consultar las informaciones relativas a la convocatoria y los pliegos en la dirección electrónica <http://www.cabtfe.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.

El Director Insular de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

## Servicio Administrativo de Medio Ambiente

### Unidad Orgánica de Contratación y Subvenciones

#### CONTRATACIÓN DE OBRAS

**5966**

**3554**

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

c) Número de expediente: 5/05.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE UN SENDERO EN BARRANCO HONDO, EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE COSTA DE ACENTEJO (T-36)".

b) Lugar de ejecución: Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, término municipal de Santa Úrsula.

c) Plazo de ejecución: CUATRO (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total: 88.347,06 euros, cofinanciado por el Fondo Comunitario FEOGA, Sección Orientación, en un porcentaje de cofinanciación de un 63%.

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información: en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Área de Medio Ambiente y Paisaje (calle Las Mace-tas, s/n, Pabellón Insular Santiago Martín, Los Ma-juelos, 38108-San Cristóbal de La Laguna; teléfo-nos: 922.23.91.84/88; fax: 922.23.91.94 o en el Cabildo Insular de Tenerife (Avda. José Antonio, nº 2, 38003, Santa Cruz de Tenerife; tel.: 901501901).

7.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: todos los días há-biles, de NUEVE a DIECIOCHO horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBA-DOS, dentro del plazo de VEINTISÉIS (26) días na-turales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: ver cláusula déci-ma del Pliego de Cláusulas Administrativas Particu-lares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Registro General.

2. Domicilio: Avda. José Antonio, nº 2.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tene-rife, 38003.

8.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Palacio Insular.

b) Domicilio y localidad: ver punto 7.c).

c) Fecha: el primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquél en que expire el plazo de presenta-ción de proposiciones. No obstante, el día de la aper-tura podrá posponerse en caso de presentarse propo-siciones por correo.

d) Hora: 14:00 horas.

9.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adju-dicatario, hasta un importe máximo de 1.500 euros.

10.- Página web: se podrán consultar las informa-ciones relativas a la convocatoria y los pliegos en la dirección electrónica <http://www.cabtfe.es>.

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de abril de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

## Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

### A N U N C I O

**5967**

**3555**

Notificación de 15 de abril de 2005 de la Instruc-tora de los expedientes sancionadores en materia de Medio Ambiente de resolución de iniciación de pro-cedimiento sancionador en materia de disciplina me-dioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artícu-lo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de no-viembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados inculpada y no practicada, se notifica al presunto inculpada que abajo se cita, los cargos especificados en el expe-diente que le ha sido instruido por este Cabildo In-sular por infracción administrativa en materia de Me-dioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Me-dio Ambiente en virtud de las competencias conferi-das por aplicación del artículo 7.1.q) del Reglamen-to Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra instructora a doña Beatriz Fuentes He-reros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que po-drán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 aparta-do 2º del Reglamento del Procedimiento Sanciona-dor en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notifi-cación, para aportar cuantas alegaciones, documen-tos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda va-lerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de Iniciación po-drá ser considerada propuesta de resolución, en cu-yo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de fina-lización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabili-dad, en cuyo caso se impondrá la sanción propuesta de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 eu-ros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolu-ción definitiva dará lugar a la terminación del pro-cedimiento en lo que se refiere al pago de la multa. El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias nú-mero 2065 0000 04 1114005015, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expedien-

te sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 326/04.

- Presunto inculpado: INDALECIO ALFONSO PÉREZ GONZÁLEZ, con D.N.I. nº 78.349.604 N.

- Hechos imputados: descepe sin autorización de ejemplares de fayas, almacigos y tabaibas en el paraje conocido como Chajaña-El Bueno, en el término municipal de Arico.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 19 de octubre de 2004 por los Agentes de Medio Ambiente nos 082 y 089 adscritos a este Excmo. Cabildo.

- Lugar infracción: paraje conocido como Chajaña-El Bueno, en el término municipal de Arico.

- Precepto presuntamente infringido: las tabaibas, los almacigos y las fayas; se encuentran incluidos en el catálogo de especies protegidas del anexo I, II y III respectivamente de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando sometido a previa autorización administrativa el arranque, recogida, corta y desraizamiento de dichas plantas o parte de ellas, destrucción deliberada y alteración, incluidas sus semillas, así como su comercialización.

De conformidad con el art. 9 de la Orden, el incumplimiento de lo dispuesto en la misma será sancionado de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de recursos naturales, teniéndose en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el título VI de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales, Flora y Fauna. Por ello, los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, tipificada en el art. 38, apartado décimo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que dispone: "...el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa,..."

- Calificación: conforme al art. 39. 4 de la citada Ley 4/1989, a efectos del ejercicio de la potestad sancionadora las infracciones tipificadas en el art. 38 se calificarán del siguiente modo: "c) Como menos graves las comprendidas en los apartados 5, 10, 11 y 14", por lo que la presunta infracción merece ser calificada como menos grave, sancionable con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros, siendo en el presente expediente la sanción de seiscientos un euros

y dos céntimos (601,02 euros) sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

- Sanción: seiscientos un euros y dos céntimos (601,02).

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

La Instructora, Beatriz Fuentes Herreros.

### **Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil**

#### **ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

**5968**

**3553**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente adjudicación realizada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Excmo. Corporación, en la ficha y por el importe siguiente:

Objeto: asistencia para la redacción y posterior dirección de las obras "PARQUE CUCHILLITOS DE TRISTÁN, IV FASE".- Fecha: 01.02.2005.- Adjudicatario: FERNANDO MARTÍN MENIS.- Importe: 118.800,00 euros.

La Laguna, a 15 de abril de 2005.

El Director Insular de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

### **Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo**

#### **A N U N C I O**

**5969**

**3532**

De conformidad con la Oferta de Empleo Público de 2004 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se aprueba por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 7 de abril de 2005, la convocatoria pública para la provisión por funcionarios de carrera de TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión por funcionarios de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres plazas de Administrativo, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2004, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes bases.

Segunda: Características de las plazas.- Las plazas que se convocan se encuadran en el grupo C, Esca-

la de Administración General, Subescala Administrativa de la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de promoción interna.

Tercera: Requisitos que deben reunir los aspirantes.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

1.- Requisitos generales:

1.1.- Estar integrados en la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación Insular ocupando plaza del grupo D.

1.2.- Tener una antigüedad de al menos dos años, como funcionario de carrera en la subescala a la que pertenece.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.4.- Compatibilidad funcional.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado o sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

2.- Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Asimismo, tendrán que aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación vinculante del equipo multiprofesional en la que deberá constar, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, regulador del sistema de ac-

ceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, por el que se desarrolla el capítulo IV, título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria:

- Que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran.

- El tipo de minusvalía que padecen.

- Qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios.

De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la mencionada certificación dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base quinta.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas y en los períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la toma de posesión. Los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1 letra c) del apartado 1 de la base tercera deberán, además, mantener la condición que les habilita a presentarse a la convocatoria mientras dure la relación funcional, en caso contrario perderán la condición de funcionario.

Cuarta: Solicitudes.

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida por el Excmo. Cabildo Insular

de Tenerife, que les será facilitada gratuitamente en el Registro General de Santa Cruz de Tenerife (Plaza de España, 1), de LUNES a VIERNES de NUEVE a DIECIOCHO horas y los SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas; en las Oficinas de Información y Registro Auxiliar de La Orotava (Plaza de la Constitución, 4) y de Los Cristianos (Avda. Amsterdam, s/n, edif. Valdés Center, torre B, Oficina 19) de LUNES a VIERNES de OCHO a CATORCE horas y MARTES y JUEVES de DIECISÉIS a DIECIOCHO horas; Icod de los Vinos (calle Key Muñoz, 24), Tacoronte (Ctra. Tacoronte-Tejina, 15) Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) y Buenavista-El Palmar (calle Los Pedregales, s/n, El Palmar) de LUNES a VIERNES de OCHO a CATORCE horas; en Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8) LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de OCHO a CATORCE horas; o a través de la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es>); o en la instancia publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 175, de fecha 15 de diciembre de 2004, debiendo aportar fotocopia de la misma.

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, o documento que acredite, de conformidad con el apartado 3 de esta base, estar exento del pago de los derechos de examen.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

1º.- El D.N.I. o Pasaporte.

2º.- Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, los certificados previstos en el apartado 2 de la base tercera, cuando soliciten adaptación de tiempo o medios, exención de tasas o participar en el turno de personas con discapacidad.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especi-

cando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Derechos de examen: los derechos de examen serán de QUINCE euros (15 euros), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2001, publicado en el B.O.P. nº 9, de 21 de enero de 2002, por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal.

3.1.- Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la base quinta, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09.03.2004). Su importe se hará efectivo en la cuenta corriente nº 20650000061114003204, Oficina Principal de Cajacanarias, de alguna de las siguientes formas:

- Mediante liquidación, que se efectuará en la misma instancia o en el recibo correspondiente, en cualquier sucursal de Cajacanarias.

- Mediante tarjetas de crédito y débito en el Registro General de la Corporación Insular y en las Oficinas de Información y Registro descentralizada existentes en el momento de la convocatoria, señaladas en la base cuarta, apartado 1.

- Mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Pruebas selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Plaza España, s/n, S/C de Tenerife".

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia, que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el aspirante que solicita ser admitido para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el propio opositor, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.2.- Exenciones.- Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos que, por otra parte, deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia el apartado 2 de la base tercera.

- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el apartado 3.2 de esta base tercera.

- Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación Insular.

4.- Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia y la documentación a que se refiere la presente base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Registro General de la Corporación o en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma base.

Asimismo, se podrá presentar las solicitudes:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Quinta: Admisión de aspirantes.- Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme se establece en la base cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Insular de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, la Dirección Insular de Recursos Humanos dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la que se indicará el orden de actuación de los aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos.

No obstante, las resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores, podrán hacerse públicas, además de por los procedimientos descritos, a través de la página web del Cabildo Insular ([www.cabtfe.es](http://www.cabtfe.es)), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

Reclamación contra la lista: en el plazo máximo de UN MES, a contar del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1.- Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstos hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base tercera, apartado 2.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra "F", resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, hecho público por resolución de 10 de ene-

ro de 2005, publicada en el B.O.E. de 17 de enero de 2005.

3.- Identificación de los aspirantes: el Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y el máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.- Anuncios sucesivos: una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

No obstante, el Tribunal Calificador, podrá hacer público los anuncios a que hace referencia el párrafo anterior, además de por el procedimiento descrito, a través de la página web del Cabildo Insular ([www.cabtfe.es](http://www.cabtfe.es)), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la Subescala en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para

el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición.

Séptima: Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos. Se valorará con un máximo de 7,5 puntos la fase de oposición y con un máximo de 2,5 puntos la fase de concurso.

#### 1.- Fase de oposición:

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como anexo I.

Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica, consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores}/3)) / N^{\circ} \text{ de preguntas}) * 10$$

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Constará de dos pruebas, según se detalla a continuación:

2.1) Prueba informática: consistirá en la realización de tres subpruebas: una subprueba de tratamiento de textos (Word), una subprueba de hoja de cálculo (Excel) y una subprueba de base de datos (Access), todo ello del paquete "Office 2000" o superior, de nivel adecuado y exigible para la Subescala en la que se encuadre la plaza convocada, que será fijado previamente por el Tribunal Calificador. Será obligatorio superar cada una de las subpruebas anteriores para superar la prueba informática, calificándose cada una de ellas de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La subprueba de Word tendrá un peso del 40 %, la subprueba de Excel del 30% y la subprueba de Access del 30%.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. En el supuesto de no superar algunos de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno y no apto en la media. Su peso será del 40% del total asignado al segundo ejercicio. La puntuación de la prueba de informática se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((PW*0,40)+(PE*0,30)+(PA*0,30))$$

Siendo:

PW: puntuación en la subprueba de Word.  
PE: puntuación en la subprueba de Excel.  
PA: puntuación en la subprueba de Access.

2.2) Prueba práctica: consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de los temas incluidos en la parte segunda del temario.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Su peso será del 60% del total asignado al segundo ejercicio.

Este segundo ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 60% del total de la fase de oposición. La puntuación final del segundo ejercicio se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(PI*0,40)+(PPP*0,60)$$

Siendo:

- PI: puntuación en la prueba informática.  
- PPP: puntuación en la prueba práctica.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1*0,40)+(P2*0,60))*0,75$$

Siendo:

- P1: puntuación en el primer ejercicio (teórico).  
- P2: puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Calificación de los ejercicios: en el caso del primer ejercicio, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente. La calificación del segundo ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando entre la puntuación otorgada por algún miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre éstas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder ca-



lificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro Descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en la Corporación.

El anuncio de las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios establecerá un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

## 2.- Fase de concurso:

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 2,5 puntos, se valorarán los siguientes méritos:

### Antigüedad (puntuación máxima 1,875):

Se valorará con 0,03 puntos por mes de “servicio efectivo” como funcionario de carrera en el grupo de procedencia.

No se valorarán los dos años de antigüedad que se exigen como requisito.

### Formación (puntuación máxima 0,625):

Los cursos de formación deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria y, en su caso, la formación en materias ofimáticas, informáticas y/o de idiomas de acuerdo con las funciones del puesto.

Asimismo, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se

constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0028 puntos.

- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0038 puntos.

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0061 puntos.

En todo caso, los cursos relacionados con aplicaciones ofimáticas, informáticas y/o de idiomas propias de las funciones desempeñadas en la plaza objeto de la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 0,3125 puntos.

### Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en la que se hará constar este extremo. La aportación de la documentación deberá realizarse en fotocopias acompañadas de originales para su compulsión o fotocopia compulsada. Asimismo, los aspirantes deberán presentar documento en el que relacionen detalladamente todos y cada uno de los méritos presentados.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

El Tribunal Calificador podrá pedir aclaración respecto de determinada documentación que ofrezca dudas, sin que en ningún caso se permita la presentación de nueva documentación para subsanar un defecto de acreditación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la con-

vocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Acreditación de los méritos: el sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en el Cabildo Insular de Tenerife y/o en sus actuales Organismos Autónomos, se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Corporación o del Organismo Autónomo correspondiente en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo. Cuando se trate de cursos impartidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Plan de Formación del Personal, su acreditación se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador.

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del aspirante.

- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del aspirante.

Valoración de los méritos: la lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro Descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en la Corporación. Los aspirantes en el plazo de CINCO días hábiles contados desde la publicación del anuncio, podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador.

Calificación final del concurso-oposición: la calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Orden definitivo de los aspirantes aprobados: el orden definitivo de los aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en tercer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas, todo ello a efectos de dirimir el empate. La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

1. Composición: el Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Consejería Insular del Área de Presidencia y Hacienda, y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda o la Sra. Directora Insular de Recursos Humanos o Jefe de Servicio de la Corporación en quien delegue.

Vocales: su número no será inferior a cuatro. Todos ellos, funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Dos de los Vocales serán designados a propuesta, uno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y otro de la Junta de Personal de la Corporación Insular.

Secretario: un funcionario de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, designado por el órgano con competencias específicas en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- Publicación de la designación: la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto ti-

tulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Asesores Especialistas: si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

4.- Abstención y recusaciones: los componentes del Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir en el momento de la constitución del Tribunal, o para el caso de los asesores en el momento de la notificación de su designación, y en ambos casos, los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. En estos casos, se designará a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Constitución y actuación: el Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

El Tribunal Calificador podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo y ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, cuando por el número de aspirantes sea ne-

cesario, conforme a las normas de composición y designación de tribunales previstas en estas bases.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal Calificador es calificado con la categoría segunda.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Dirección Insular de Recursos Humanos para su nombramiento como funcionario en prácticas de conformidad con lo previsto en la base décima.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Nombramientos.

1.- El aspirante propuesto presentará en la Corporación Insular, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud:

a) Informe apto del médico designado por la Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.- Plazo de presentación de documentos: e plazo de presentación de documentos será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Nombramientos: los aspirantes aprobados que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria serán nombrados funcionarios en prácticas. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

4.- Asignación de puestos: la asignación de puestos a funcionarios en práctica se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados efectuadas según el orden obtenido en las pruebas de selección.

La resolución del órgano con competencias específicas en materia de personal que efectúa los nombramientos como funcionarios en práctica a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado los requisitos previstos en las bases que rigen la convocatoria, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas verán condicionada su acceso a la plaza objeto de la convocatoria, a la superación de un período de prácticas, con una duración de dos meses. Al término de dicho período, los aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano con competencias específicas en materia de personal, previo los correspondientes informes.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas, perderán todo los derechos a su nombramiento

como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del órgano con competencias específicas en materia de personal.

Quienes no pudieran realizar el período de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización mediante resolución expresa al efecto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, durante el período de práctica, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera por el órgano con competencias específicas en materia de personal, deberán tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, en tanto se resuelven los concursos de traslados de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, con posterioridad a la resolución de concurso de traslado de puestos, de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puesto de trabajo.

Decimoprimeramente: los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas, y posteriormente, superado el período de práctica, funcionarios de carrera, quedarán sometidos desde la toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administra-

ción del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y disposición transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

**Decimosegunda: Impugnación.-** Contra la convocatoria y sus bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, o interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses contados a partir de la misma publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

**Decimotercera: Incidencias.-** En todo lo no previsto en estas reglas se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 17/1993, de 26 de diciembre, de Acceso a Determinados Sectores de la Función Pública de los Nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; y el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Anexo I.

Parte primera: Materias generales.

Tema 1: Los derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2: La Corona: sucesión, regencia, funciones y refrendo. Las Cortes Generales: composición y atribuciones del Congreso y del Senado.

Tema 3: El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Administración General del Estado.

Tema 4: El Poder Judicial: regulación constitucional. Organización judicial española. La Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Tema 5: La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización y competencias de las Comunidades Autónomas.

Parte segunda: Materias específicas.

Bloque I.

Tema 6: El régimen autonómico de Canarias. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 7: El régimen local español. Tipología de entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8: Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de las Entidades Locales.

Tema 9: El Cabildo Insular de Tenerife: organización y funcionamiento. (\*).

Tema 10: Competencias del Cabildo Insular de Tenerife. Régimen jurídico de las competencias transferidas y delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias. Situación actual.

Tema 11: La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: objeto, ámbito y principios generales de la actuación administrativa. Las relaciones entre las Administraciones Públicas. La organización de las Administraciones Públicas. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 12: La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 13: El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos.

Tema 14: La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Notificación y publicación de los actos administrativos. Ejecutividad de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 15: El procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 16: La revisión de los actos en vía administrativa: la revisión de oficio y los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

## Bloque II.

Tema 17: La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 18: La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.

Tema 19: El servicio público en las entidades locales. Las actividades económicas en las entidades locales. Formas de gestión.

Tema 20: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife: concepto de subvención, concepto de beneficiario, contenido mínimo de las bases reguladoras, procedimiento de concesión y procedimiento de gestión y justificación de subvenciones, subvenciones nominativas.

Tema 21: Los contratos en la Administración Pública: concepto y régimen jurídico. Requisitos para contratar con la Administración: capacidad y solvencia, y garantías. Actuaciones relativas a la contratación: actuaciones administrativas preparatorias, tramitación del expediente de contratación, la adjudicación de los contratos, perfección y formalización.

Tema 22: La modificación de los contratos. La revisión de precios. Contratos administrativos típicos: contrato de obras, contrato de gestión de servicios públicos, contrato de suministro, y contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Tema 23: La expropiación forzosa en las entidades locales. Elementos de la expropiación forzosa: sujeto, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio general.

Tema 24: El personal funcionario al servicio de las entidades locales: régimen jurídico y clasificación. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes individuales. Situaciones administrativas.

Tema 25: El personal laboral al servicio de las entidades locales: régimen jurídico. El contrato de trabajo: concepto, modalidades y formalización. Modificación,

suspensión y extinción de la relación laboral. Derechos y deberes individuales.

Tema 26: Los presupuestos locales. Estructura presupuestaria. Contenido de los presupuestos: estados, anexos y bases de ejecución. Elaboración y aprobación del presupuesto.

Tema 27: Modificaciones presupuestarias. Ejecución del presupuesto de gastos: fases de la gestión del gasto y ordenación del pago, gastos de carácter plurianual, pagos a justificar y anticipos de caja.

(\*) La documentación relativa a este tema se encuentra a disposición de los aspirantes en el Centro de Servicios al Ciudadano, a título orientativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2005.

El Secretario Gral., José A. Duque Díaz.-V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

### Servicio Administrativo de Planificación Cooperación Municipal y Vivienda

#### A N U N C I O

**5970**

**4065**

El Consejo de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2005, acordó tomar en consideración el proyecto EJECUCIÓN Y MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL CASCO URBANO DE LA GUANCHA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL LA GUANCHA, ordenando su exposición al público durante VEINTE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado, si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2005.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: la Consejera Delegada de Cooperación Municipal y Vivienda, Mª del Pino de León Hernández.

### Servicio de Hacienda y Presupuesto

#### Unidad de Presupuesto y Gasto Público

#### A N U N C I O

**5971**

**4111**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2 DEL PRESUPUESTO de este Cabildo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de abril de 2005, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artícu-

lo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 2 correspondiente al Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio 2005, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2  
DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

<b>ALTA DE GASTOS</b>	
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL ..... 912.256,46
CAPITULO II	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ..... 1.029.730,78
CAPITULO III	INTERESES ..... 90.005,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES ..... 1.888.878,53
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES ..... 3.535.535,51
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ..... 2.342.426,59
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS ..... 830.000,00

**TOTAL ALTAS ..... 10.628.832,87 €**

<b>BAJA DE GASTOS</b>	
CAPITULO II	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ..... 1.849.829,57
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES ..... 1.292.010,67
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ..... 22.457,70

**TOTAL BAJAS ..... 3.164.297,94 €**

<b>MAYORES INGRESOS</b>	
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS ..... 480.145,65
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ..... 2.655.061,38
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS ..... 7.471.168,14

**TOTAL MAYORES INGRESOS ..... 10.606.375,17 €**

<b>MENORES INGRESOS</b>	
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS ..... 3.141.840,24

**TOTAL MENORES INGRESOS ..... 3.141.840,24 €**

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2005.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

**Servicio de Hacienda y Presupuestos**

**A N U N C I O**

**5972**

**4112**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2005, acordó aprobar inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 3 DEL PRESUPUESTO de este Excmo. Cabildo Insular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, los expedientes estarán expuestos al público en este Cabildo (Servicio de Hacienda y Presupuestos) por un período de QUINCE (15) días

hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2005.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Sector de Servicios Territoriales**

**Dirección de Coordinación  
y Servicios de Soporte**

**A N U N C I O**

**5973**

**3582**

Don Juan Víctor Reyes Delgado, Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación de los débitos por liquidaciones tributarias incluidas en la relación que se adjunta, cuyos número, ejercicios, sujetos pasivos, domicilios, objetos tributarios e importes se indican, se notifican mediante el presente anuncio, que son fijados simultáneamente en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, requiriéndoles para el pago de la deuda de acuerdo con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Plazo de ingreso: si la publicación del presente anuncio se efectúa entre el UNO y el QUINCE del mes en curso, hasta el día VEINTE del mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior, si la publicación se efectúa entre los DIECISÉIS y ÚLTIMO del mes en curso, hasta el CINCO del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria.

Advertencia: el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Lugares de ingreso y formas de pago:

Ingresos en el Registro de Entrada del Organismo sito en Avda. Tres de Mayo, núm. 40.

- Cheque conformado o cheque bancario nominativo a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo de S/C de Tenerife.

- Tarjetas de crédito y débito de cualquier entidad.

Ingresos en entidades de créditos colaboradoras:

Cheque conformado o cheque bancario nominativo a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo de S/C de Tenerife.

- Transferencia bancaria.

- Efectivo.

Las cuentas corrientes abiertas a tal efecto son las siguientes:

Caja Canarias nº c/c 2065 0010 84 1114000304.

Banesto nº c/c 0030 1852 35 0870001271.

Importante: se deberá indicar en el concepto del ingreso imprescindiblemente el número de la liquidación, el interesado, y la ubicación de la actividad, obra...

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, contra la presente liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para el cobro de la deuda, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 14.4 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIZACIÓN	CONCEPTO	NUM-LIQ	IMPORTE
CIUDAD. PROP. DIVINA PASTORA, Nº 16	C/ ELADIO ROCA SALAZAR Nº 1	IMPUESTO 3.5%	NP-200400368	378,64 EUROS
Mª VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ	C/ SAN SEBASTIÁN Nº 142	IMPUESTO 3.5%	NP-200400371	437,50 EUROS
EFRAÍN DAMAS RODRÍGUEZ	C/ GÓNGORA Nº 23, ESQ. C/ LEFANTO. LOCAL 23	IMPUESTO 3.5%	NP-200400376	59,37 EUROS
CERILIO FIEBLES QUINTERO	C/ SAN VALENTÍN Nº 11. URBANIZ. TRISTÁN 1º	IMPUESTO 3.5%	NP-200400435	241,50 EUROS
JOSÉ MANUEL CORDOBA MORALEDA	C/ VIERA Y CLAVILLO Nº 44	IMPUESTO 3.5%	NP-200400488	52,46 EUROS
ANA ROSA YANES JAUBERT	C/ EL DRAGUILLO Nº 34	IMPUESTO 3.5%	NP-200400494	230,76 EUROS
JOSEPH NAPPI	CTRA. S. ANDRÉS - TAGANANA S/N, EDIF. LA NEGRITA, PORTAL C 1º, PTA. DCHA.	IMPUESTO 3.5%	NP-200400498	186,88 EUROS
CELTIC DEVELOPMENT CONCEPTS SL	PLAZA DE LA IGLESIA Nº 2 (TRASERA IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN)	IMPUESTO 3.5%	NP-200400499	594,24 EUROS
SEGUNDO GÁMEZ COPADO	C/ FERNÁNDEZ NAVARRO Nº 35	TASA POR ZANJAS	P-200403067	53,60 EUROS
SEGUNDO GÁMEZ COPADO	C/ FERNÁNDEZ NAVARRO Nº 35	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403068	7,10 EUROS
ABDÓN PÉREZ RODRÍGUEZ	C/ NENCY BENCOMO Nº 70, BAJO IZQUIERDA	TASA POR ZANJAS	P-200403085	53,60 EUROS
ABDÓN PÉREZ RODRÍGUEZ	C/ NENCY BENCOMO Nº 70, BAJO IZQUIERDA	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403096	5,68 EUROS
S. R. I. TEIN SL	C/ PILAR Nº 1	TASA POR ZANJAS	P-200403101	53,60 EUROS
S. R. I. TEIN SL	C/ PILAR Nº 1	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403102	1,42 EUROS
COMUNIDAD COSTS ROSS	C/ ENRIQUE WOLFSON Nº 5	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403114	53,60 EUROS
LEONOR ROBAYNA DÍAZ	C/ ESMERALDA CEVANTES Nº 1, PISO 2º	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403176	51,12 EUROS
ANTONIO SÁNCHEZ ANGULO	PLAZA CHURUCA Nº 3, 1º IZQ.	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403201	53,60 EUROS
JUAN PEDRO SUÁREZ LEDESMA	C/ TIRSO DE MOLINA, 3-ESC. C, PISO 12, PTA. D	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403204	53,60 EUROS
ROHER SL	AVDA. 25 DE JULIO Nº 21	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403211	12,78 EUROS
JOSÉ LUIS LÓPEZ MÁRQUEZ	C/ LA GRACIOSA Nº 2	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403227	53,60 EUROS
Mª JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	C/ HELIÓDORO RODRÍGUEZ LÓPEZ Nº 2	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403237	53,60 EUROS
Mª ROSA RINCÓN RODRÍGUEZ	COMUNIDAD EL CAMO III, FASE PT-Y 7º, 26	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403276	53,60 EUROS
COMUNIDAD DE PROPIET. EDIF. TAMA	AVDA. LA SALLE Nº 4	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403279	21,30 EUROS
JUAN HEMERTO PARÓN PARÓN	C/ SALAMANCA Nº 27 Y PRIMO DE RIVERA Nº 60	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403356	89,68 EUROS
SEBASTIÁN CHINEA BARBERA	CTRA. GRAL. DEL SUR, 22, LOCALES 1, 2, 4 Y VIV. 1	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CERTIFICADO CON ESTUDIO PREVIO O.M.	P-200403395	22,40 EUROS
DIONISIO EXPÓSITO RODRÍGUEZ	CTRA. GRAL. DEL SUR, 22, VIV. Nº 3	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CERTIFICADO CON ESTUDIO PREVIO O.M.	P-200403396	22,40 EUROS
VÍCTOR AFRONSO HERNÁNDEZ	CTRA. GRAL. DEL SUR, 22, VIV. Nº 2	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CERTIFICADO CON ESTUDIO PREVIO O.M.	P-200403397	22,40 EUROS
MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	CTRA. GRAL. DEL SUR, 22, LOCAL Nº 3	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CERTIFICADO CON ESTUDIO PREVIO O.M.	P-200403398	22,40 EUROS
CHOLOS 2001, SL	C/ ANTONIO DOMÍNGUEZ ALFONSO Nº 35	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MAYORES	P-200403589	48,98 EUROS
FERNANDO HILARIO CABRERA REMÓN	CTRA. GRAL. DE TAHODIO Nº 29	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, D.7/90 PRESCRIPCIÓN Y VISITA TÉCNICO	P-200403672	132,80 EUROS
GREGORIO TRUILLIO FUMERO	C/ TAMARAQUA Nº 35 ESQ. C/ TANO, URBANIZ. LOS ALISIOS II	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, D.7/90 PRESCRIPCIÓN Y VISITA TÉCNICO	P-200403675	2.363,92 EUROS
JOSÉ ANTONIO MARTÍN HIDALGO	C/ FRANCISCO BONÍN, 2 A - BAJO IZQ.	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403694	53,60 EUROS
MARÍA ADELA LÓPEZ RODRÍGUEZ	C/ PRINCESA DÁCIL Nº 57	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO	P-200403702	38,34 EUROS
JAVIER MÁLAGA GIL	C/ TIRSO DE MOLINA Nº 7, D, 001, 13	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403703	368,00 EUROS
JAVIER MÁLAGA GIL	C/ TIRSO DE MOLINA Nº 7, D, 001, 13	IMPUESTO 3.5%	NP-200404005	315,00 EUROS
SALVADOR CUBENA SIFFRÉ	C/ SAN ANTONIO Nº 41, ESQ. C/ SAN MIGUEL	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS, SOLARES	P-200403808	71,40 EUROS
Mª SONIA HERRERA DOMÍNGUEZ	C/ 18 DE JULIO Nº 28, 3º A	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403820	53,60 EUROS
FUZOLANAS Y ÁRIDOS DE TENERIFE	POLÍGONO 2, PUENTE DE TACO	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, ESTUDIO DETALLE, PROJ. NORMALIZ.	P-200403829	600,80 EUROS
GLOVIC SL	C/ SALAMANCA Nº 9, 11 Y 13, ESQ. AVDA. GRAL MOLA Nº 24 Y 26	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN OM (SVP) R/A	P-200403852	350,50 EUROS
GLOVIC SL	C/ SALAMANCA Nº 9, 11 Y 13, ESQ. AVDA. GRAL MOLA Nº 24 Y 26	TASA POR CUOTA MÍNIMA POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	P-200403923	13,01 EUROS
Mª REYES ÁLVAREZ PÉREZ	AVDA. BENITO PÉREZ ARMAS Nº 6	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, D.7/90 PRESCRIPCIÓN Y VISITA TÉCNICO	P-200403885	96,20 EUROS
CIRO GERARDO TAIMA ACOSTA	AVDA. GENERAL MOLA Nº 37 - 1ª EDIF. ROMA	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CERTIFICADO CON ESTUDIO PREVIO M.A.	P-200403924	22,40 EUROS
JOSÉ ANTONIO VARGAS DÍAZ	C/ DECANO CONSULAR 18, LOCAL 3, ANAÑA	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200403929	53,60 EUROS
DESIRÉ INFANTE YUSTE	C/ PEPITA SERRADOR Nº 12	TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	P-200403967	93,90 EUROS
JOSÉ FELIPE DÍAZ RODRÍGUEZ	RAMBLA GRAL FRANCO Nº 133, 135, 137	TASA POR CUOTA MÍNIMA POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	P-200404038	13,01 EUROS
ADOLMA SL	PROFESOR PERAZA DE AYALA Nº 2, PISO 2º B	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, SEGREGACIÓN, PARC., AGRUP.	P-200404169	43,00 EUROS
MARTA JOAN QUINTANA	C/ LÉGAZPI Nº 5, 3º B	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	P-200404251	53,60 EUROS
COMUNIDAD DE VECINOS LEGAZPI	C/ GALCERÁN 3, ESQ. C/ MONTEVERDE	TASA POR CUOTA MÍNIMA POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	P-200404273	13,01 EUROS
JUAN CARLOS BUSMALL	C/ PABLO PICASSO, LOCAL 3 B	TASA POR DERECHO DE APERTURAS INOCUAS	P-200404275	275,70 EUROS
EVA TENERIFE SL	C/ DR. JOSÉ GÁEZ DÍEZ Nº 5, BARRANCO GRANDE	TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	P-200404277	93,60 EUROS
QUÍMICAS INSULAR DE TENERIFE SL	C/ NENCY BENCOMO Nº 48	TASA POR CAMBIO INTERESADO / TITULARIDAD	P-200404278	93,60 EUROS
LIBREERÍA LUNA S.C.	C/ SANTIAGO BEYRO, EDIF. PARQUE II Nº 28	TASA POR CAMBIO INTERESADO / TITULARIDAD	P-200404286	106,68 EUROS
PABLO JUCHANI PORCO	C/ PUERTA CANSECO Nº 15, 17 Y 19	TASA POR CAMBIO INTERESADO / TITULARIDAD	P-200404290	106,68 EUROS
ABB SOIMI ENGINEERING AND CONSULTING SL	PROYECTO EJECUCIÓN LE20010741 Y LE20020340	TASA POR LIC. DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN DE GRÍAS	P-200404303	51,00 EUROS
JESÚS GUERRERO TRIVIÑO	C/ RIBERA Nº 12, BARRIO NUEVO	TASA POR CUOTA MÍNIMA POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	P-200404447	53,60 EUROS
SEVERA HERNÁNDEZ FRANCISCO	C/ SIN SALIDA Nº 7, BAJO A	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, D.7/90 PRESCRIPCIÓN Y VISITA TÉCNICO	P-200404540	292,29 EUROS
ARNALDA RODRÍGUEZ AFRONSO	C/ PUNTA DE ANAGA Nº 12	TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, D.7/90 PRESCRIPCIÓN Y VISITA TÉCNICO	P-200404543	294,53 EUROS
JUAN MARTÍN PLASENCIA ALONSO	C/ PUNTA DE ANAGA Nº 12	TASA POR DERECHO APERTURA M,N,I,P,	NP-200404632	563,70 EUROS
JUAN MARTÍN PLASENCIA ALONSO	C/ PUNTA DE ANAGA Nº 12	IMPUESTO 3.5%	NP-200404678	54,23 EUROS
ANGELA RODRÍGUEZ MESA	C/ JUAN RODRÍGUEZ SANTOS Nº 26	TASA POR DERECHO DE APERTURAS INOCUAS	P-200404878	220,70 EUROS
RED PRIVADA VIRTUAL SL	C/ DIECICHO DE JULIO Nº 23	TASA POR DERECHO DE APERTURAS INOCUAS	P-200404880	237,80 EUROS

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2005.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.



**Sector Funcional Servicios Territoriales****Gerencia de Urbanismo****Servicio de Planeamiento y Gestión****Instrumentos de Planeamiento****A N U N C I O****5974****3581**

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 14 de febrero de 2005, resolvió aprobar inicialmente el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA C-4.55, DEL POLÍGONO EL ROSARIO, SECTOR BARRANCO MARRERO, FICHA SO-15, promovido por la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la Gestión Urbanística en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 140 del Reglamento de Planeamiento, el expediente se somete a información pública en la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante un plazo de VEINTE días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio.

En observancia de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar mediante el presente anuncio a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle, cuyo paradero se ignora.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

Juan Víctor Reyes Delgado, Secretario Delegado.

**Secretaría General del Pleno****A N U N C I O****5975****3579**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre del año 2004, acordó aprobar inicialmente, y de forma definitiva en el caso de que no se presenten reclamaciones dentro de los TREINTA días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación inicial, la Normativa de Uso y Gestión de los Centros Socioculturales y Deportivos Municipales, por lo que se procede a la publicación de la aprobación definitiva de dicha Norma en su texto integral, a los efectos de su entrada en vigor.

**NORMATIVA DE USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVOS MUNICIPALES.**

Exposición de motivos.

La Constitución de 1978 reconoce a todos los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos (artículo 23) y, consecuentemente con ello, establece también la obligación de los poderes públicos de promover y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En esta tarea, cumple a las entidades locales, por su propia naturaleza, una responsabilidad fundamental. No por casualidad, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo primero el carácter de los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, disposición que se completa en nuestra propia legislación autonómica al establecer el artículo 162 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias la obligación de los ayuntamientos de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

En este marco, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, propone facilitar dicha participación poniendo a disposición de las diversas entidades ciudadanas y de los vecinos en general, una amplia red de locales que puedan servir a dichas entidades, colectivos y ciudadanos, para el mejor ejercicio de sus derechos a participar en la construcción de un municipio cada vez más comprometido en los valores de convivencia, democracia y libertad consagrados en nuestra constitución.

Así, de conformidad con lo que establecen los artículos 162 y 169.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y a efectos de lo que disponen los artículos 49 y 69 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2004, acuerda aprobar la presente normativa de uso y gestión de los centros socioculturales y deportivos municipales.

Capítulo I: disposiciones generales.

Artículo 1.- Los Centros Socioculturales Municipales son locales y otras instalaciones de titularidad municipal que el ayuntamiento pone a disposición de las entidades, colectivos, asociaciones y de todos los vecinos en general, como lugar de encuentro y convivencia, contribuyendo de este modo a fomentar las actividades ciudadanas y facilitar el acceso a la cultura, deportes y la participación de todos ellos en la vida comunitaria.

Artículo 2.- Los Centros Socioculturales Municipales tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la entidad local; en consecuencia su régimen jurídico será el que se derive en todo momento de dicha calificación, conforme a lo establecido en la ley reguladora de las bases de régimen local, el reglamento de bienes de las entidades locales y la legislación en caso aplicable.

#### Artículo 3.

1. Conforme al ámbito territorial al que sirven, los centros socioculturales municipales se clasifican en:

- a) De barrio, cuando su ámbito territorial corresponda a un solo barrio.
- b) De zona, cuando su ámbito territorial corresponda a dos o más barrios, sin llegar a alcanzar un distrito.
- c) De distrito, cuando su ámbito territorial esté constituido por uno o más distritos, sin llegar a alcanzar a todo el municipio.
- d) Municipales, cuando su ámbito territorial comprenda la totalidad del término municipal.

2. La clasificación del centro según su ámbito territorial se consignará de forma expresa en el inventario de los mismos y podrá ser modificada por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno de la Ciudad cuando se alteren las circunstancias que determinaron su clasificación inicial, con el fin de lograr una gestión más eficaz de dichos recursos.

#### Artículo 4.

En función del régimen de uso de los mismos, los Centros Socioculturales y Deportivos Municipales se clasifican en los siguientes tipos:

- a) De uso exclusivo, cuando su finalidad principal sea la cesión temporal de uso o una entidad ciudadana o varias de ellas para su uso compartido.
- b) De uso mixto, cuando además del que pudieran realizar una o varias entidades ciudadanas en régimen de cesión, se reserve parte del mismo para uso público o general por otras entidades, por los vecinos o por el propio Ayuntamiento.
- c) De uso general, cuando principalmente esté destinada al uso abierto a todas las asociaciones o entidades ciudadanas, a los vecinos o al propio Ayuntamiento.

Capítulo II: Del régimen de cesión de uso exclusivo.

Artículo 5.- Los Centros Socioculturales y deportivos Municipales, podrán ser cedidos en uso y ges-

ción, por un período de tiempo determinado, a las Asociaciones o Entidades ciudadanas vecinales que lo soliciten, adjudicándose los mismos conforme a los principios de publicidad y concurrencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En cualquier caso, y en los Pliegos de Condiciones que se elaboren, se tendrá en cuenta la preferencia en la adjudicación a las asociaciones más representativas, valorándose este carácter con criterios objetivos tales como número de asociados, antigüedad en su constitución y grado de participación en las actividades comunitarias.

#### Artículo 6.

1. Las Asociaciones de vecinos y demás Entidades ciudadanas, podrán solicitar la cesión en uso de los Centros Socioculturales y Deportivos Municipales o de parte de ellos sin más limitaciones que las que se deriven del régimen de usos del local, las condiciones del mismo y las particulares que figuren en el Pliego de Condiciones por el que se regule dicha cesión.

2. Para poder ser cesionarios en régimen de uso exclusivo de un Centro Sociocultural o Deportivo, o de parte de él, las Asociaciones o Entidades Ciudadanas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas conforme a lo que dispone la legislación aplicable en la materia.
- b) Acreditar el funcionamiento regulares y democrático de sus órganos de gobierno mediante la celebración de las elecciones periódicas previstas en sus Estatutos, el cumplimiento de sus fines y la participación de sus asociados.

c) Justificación documental del carácter de asociación sin ánimo de lucro.

#### Artículo 7.

1. La cesión se formalizará en documento administrativo, siendo adjudicada, en todo caso, conforme a la normativa reguladora de contratación de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. En el correspondiente Pliego de Condiciones se consignará, con toda claridad:

- a) La descripción precisa del local o locales objeto de cesión.
- b) Los requisitos que deben reunir los posibles adjudicatarios de la misma.
- c) La duración del contrato.

d) Los derechos y obligaciones de los adjudicatarios, el régimen disciplinario a que se someten y las causas de suspensión y resolución del contrato.

e) La garantía o garantías a prestar, o la dispensa de las mismas, en los términos señalados en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

f) El procedimiento de selección del adjudicatario o adjudicatarios con indicación de los criterios objetivos que hayan de valorarse a la hora de adjudicar el contrato.

g) La documentación a presentar por los solicitantes, que en cualquier caso incluirá la acreditación de su personalidad y capacidad, el correspondiente acuerdo de los órganos sociales de la entidad a que representa, el documento que acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar, la documentación que acredite el funcionamiento regular y democrático de la Entidad y la declaración expresa de la aceptación de las condiciones a que se somete la cesión.

3. La cesión tendrá la naturaleza jurídica de contrato civil de Comodato; en su consecuencia, el régimen jurídico aplicable al mismo será el que determina el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a sus efectos y extinción por lo que disponen los artículos 1741 y ss. del Código Civil.

#### Artículo 8.

1. Además de las condiciones particulares que se establezcan en el oportuno contrato o en el Pliego de Condiciones por el que se haya de regir la cesión, la entidad cesionaria adquiere, con respecto al local cedido, las siguientes obligaciones:

a) A utilizar el local única y exclusivamente para la realización de las actividades que constituyen su objeto social, sean de carácter cultural, deportivo o asistencial, y siempre que se trate de actividades no lucrativas.

b) A conservar el local con la diligencia debida, satisfaciendo los gastos ordinarios precisos para el uso y conservación de las instalaciones.

c) A permitir la utilización ocasional del Centro, previamente autorizada por el Ayuntamiento por cualquier otra entidad de interés público o por el propio Ayuntamiento, para el desarrollo de determinadas actividades como campañas educativas o de promoción de la salud, cursos, reuniones, actos electorales u otros.

d) A restituir el local al Ayuntamiento en perfectas condiciones de uso una vez finalizada por cualquier causa, la cesión del mismo.

2. La explotación de cantinas, directamente por la entidad cesionaria, deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las condiciones del local.

Artículo 9.- Queda expresamente prohibido al cesionario:

a) Utilizar el local para la realización de actividades comerciales, industriales, profesionales o recreativas de carácter privado, juegos y apuestas (excepto los que tengan carácter tradicional sin finalidad lucrativa), actividades no permitidas por la Ley y aquellas otras que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

b) Utilizar el local como domicilio social de la entidad cesionaria, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, dado el carácter temporal de la cesión.

c) Ceder la totalidad o parte de los locales en arrendamiento o mediante cualquier negocio jurídico, gratuito u oneroso a cualesquiera otras personas o entidades, así como percibir canon, renta o cantidad alguna por el uso de cualquier espacio o dependencia dentro del mismo.

Artículo 10.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se sujeta el contrato podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Pliego o incluso a su resolución, todo ello previa la tramitación del oportuno expediente y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

#### Capítulo III: Del régimen de uso general.

Artículo 11.- Los Centros en que así se establezcan, serán reservados para uso general por todos los vecinos de Santa Cruz de Tenerife, quienes podrán acceder a los mismos de forma gratuita, o mediante el pago de las tasas o precios públicos que se estipulen, con el fin de participar en las actividades programadas en los mismos, sin otras limitaciones que las derivadas de la propia capacidad del Centro y de lo que establezca su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12.- El uso general de los Centros Socio-culturales y Deportivos será el que se determine para cada uno de ellos, y podrá consistir en:

a) La realización de determinadas actividades culturales, deportivas, de formación o de cualquier otro tipo, programadas por la dirección del Centro o por los Servicios Municipales.

b) La realización de actividades programadas por los propios usuarios, bien directamente, bien a través de Entidades o Asociaciones representativas de los diversos intereses vecinales, previa solicitud a la dirección del Centro, en que se hará constar la persona o entidad organizadora, la fecha de celebración del evento y la duración del mismo, acompañándose una Memoria explicativa de la actividad o actividades a desarrollar.

#### Artículo 13.

1. Recibida la solicitud a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, e informada en su caso por los Servicios Municipales, la Dirección del Centro resolverá autorizando o denegando los correspondientes usos, previo pago de las tasas o precios públicos en su caso establecidos.

3. En la Resolución por la que se autorice el uso del local, se harán constar las condiciones a que dicha cesión temporal se somete, y en particular las siguientes obligaciones por parte del cesionario:

a) A utilizar el local única y exclusivamente para la realización de las actividades autorizadas.

b) A conservar el local con la diligencia debida, siendo directamente responsable de los desperfectos que pudieran ocasionarse.

c) A restituir el local al Ayuntamiento en perfectas condiciones de uso una vez finalizadas las actividades o concluido el plazo de la cesión.

Artículo 14.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del cesionario podrá dar lugar a la inmediata revocación de la autorización concedida e, incluso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la imposibilidad de volver a ser cesionario de Locales Socioculturales y Deportivos durante el plazo que se establezca.

#### Capítulo IV: Del régimen de uso mixto.

Artículo 15.- Cuando un local Sociocultural o Deportivo se destine a uso mixto, en parte mediante uso exclusivo por una o varias entidades ciudadanas y en parte para uso general por otras entidades, por los vecinos o por el propio Ayuntamiento, el régimen de cesión de uso se regirá por las normas contenidas en el capítulo II de la presente Normativa.

Artículo 16.- En los locales calificados como de uso mixto, las autorizaciones de uso generales de las dependencias que corresponda, deberán ser informadas, además de por los Servicios Municipales, por el cesionario o cesionarios de uso exclusivo por parte de las instalaciones, rigiéndose en todo lo demás por lo establecido en los artículos 12 y 14 de la presente Normativa.

Capítulo V: De la gestión y administración de los centros.

#### Artículo 17.

1. La gestión de los Centros cedidos para uso exclusivo a una o varias entidades ciudadanas corresponderá a los cesionarios, quienes serán responsables tanto del uso como del mantenimiento del centro en la forma y con el alcance que se determine en el oportuno contrato.

2. Si la cesión se otorgase conjuntamente a dos o más entidades ciudadanas para un uso compartido, ambas responderán solidariamente, tanto de la gestión como del cumplimiento de las obligaciones que se establezcan.

#### Artículo 18.

1. Los Centros de uso mixto serán gestionados por una Comisión Gestora presidida por el Concejal Delegado del Área e integrada por un representante al menos de cada una de las entidades que tengan cedido el uso exclusivo de parte de las instalaciones.

2. La Comisión Gestora de Centro deberá informar previamente cualquier autorización de uso general de las instalaciones no reservadas, determinar la participación de los distintos usuarios en los gastos de mantenimiento del Centro y, en definitiva, gestionar la administración del mismo en el más amplio sentido de la palabra.

Artículo 19.- La Comisión gestora a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados, sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Centro que a tales efectos deberá ser aprobado.

Artículo 20.- La gestión de los centros de uso general podrá encomendarse al Concejal Delegado del Área o bien a un Organismo Autónomo Municipal, en función de cuales sean los usos predominantes del Centro, todo ello sin perjuicio del control que pudiera corresponder al órgano municipal correspondiente o de las facultades que correspondan a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Normativa se aprobará y hará público un Inventario detallado de los Centros Socioculturales y Deportivos Municipales, que será actualizado periódicamente, y en el que figurarán todos los datos relativos al centro-ubicación, superficie, dependencias de que consta-, clasificación según su ámbito territorial, régimen de uso o usos permitidos y cuantos otros detalles resulten necesarios para la mejor gestión de los mismos.

Segunda.- El procedimiento de revisión o modificación de la presente Normativa se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Disposición transitoria.

1. Las asociaciones de vecinos o entidades ciudadanas que tuvieran cedido el uso de un Centro Sociocultural o Deportivo, o parte de él con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa deberán solicitar en el plazo de seis meses la novación de las cesiones de que disfrutaban, suscribiendo al efecto el oportuno contrato por el plazo que les reste hasta finalizar la cesión o, en su caso, por un plazo máximo de cuatro años.

2. En el plazo de seis meses desde que formalicen el Contrato a que se refiere el apartado anterior, la

entidad o entidades cesionarias aprobarán o actualizarán si ya lo hubiesen aprobado anteriormente, el oportuno Reglamento de Régimen Interno por el que ha de regirse el funcionamiento del centro de uso mixto.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de esta Normativa.

#### Disposición final.

La presente normativa, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los dos meses de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXO**

#### **CONTRATO TIPO PARA LA UTILIZACION DE CENTROS SOCIOCULTURALES POR ASOCIACIONES DE VECINOS, FUNDACIONES O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUGRO.**

En Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ ante mí,  
D. \_\_\_\_\_  
Secretario General del Excmo. Ayuntamiento.

#### **COMPARECEN**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_ en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quien actúa en nombre y representación de dicha Entidad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, D. \_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal de la \_\_\_\_\_, quien se halla igualmente facultado para este acto en virtud de lo que disponen los Estatutos de dicha Entidad, la cual se encuentra válidamente constituida e inscrita, en su caso, en el Registro Municipal de Entidades con el N° \_\_\_\_\_

#### **EXPONEN:**

Primero.- Que uno de los fines y objetivos de la Administración Municipal es la de promoción del Asociacionismo con fines culturales, sociales y deportivos o de participación ciudadana, cauces necesarios de colaboración para el desarrollo de la mejora de la calidad de vida en el Municipio.

Segundo.- Que son fines de la Asociación que representa el compareciente según lo previsto en los Estatutos de la misma,

Tercera.- Que la Junta de Gobierno de la Ciudad, previos los trámites oportunos, en sesión de fecha \_\_\_\_\_ ha acordado ceder a la citada Asociación el uso del Local Social/Deportivo de \_\_\_\_\_ en los términos que se dejarán reseñados en el presente CONTRATO, que se suscribe con arreglo a las siguientes:

#### Cláusulas.

##### Primera.- Sujetos.

Los sujetos del presente contrato serán el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Asociación \_\_\_\_\_

##### Segunda.- Objetos.

Constituye el objeto de este contrato la utilización de las instalaciones del Local Social y sus dependencias anejas, detalladas en la Ficha-Inventario que se acompaña, para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación. Las dependencias que se ceden son las siguientes: \_\_\_\_\_

##### Tercera.- Plazo.

La cesión que se formaliza mediante el presente contrato lo es por un período de CUATRO años, a partir de la fecha de su firma.

##### Cuarta.- Obligaciones del cesionario.

El uso del citado local social está condicionado al cumplimiento por el cesionario de las siguientes obligaciones:

a) Deberá conservar el local, tanto exteriormente como en el interior, en perfecto estado de uso.

b) Serán de cuenta del cesionario la limpieza y mantenimiento del local y sus instalaciones.

c) Su uso será en todo caso comprable con el que eventualmente pudiera efectuar sobre el mismo, con carácter puntual y previamente autorizadas por el Ayuntamiento, oída la entidad cesionaria, otras Asociaciones y Agrupaciones de interés público, o las que se viera preciso a realizar la propia Administración Municipal.

d) La Asociación cesionaria será responsable del cuidado de las instalaciones y dependencias objeto de utilización así como de los daños que con ocasión del uso del local o de las actividades que se desarrollen en el mismo, pudieran producirse a la Administración Municipal o a terceros.

##### Quinta.- Uso por el Ayuntamiento.

En cualquier momento y siempre que el Excmo. Ayuntamiento necesite utilizar las instalaciones cedidas para cualquier tipo de actividad de interés Municipal (actos electorales, cursos, reuniones, etc.) tendrá preferencia absoluta en su utilización, debiendo comunicarlo por escrito a la Asociación cesionaria con una antelación mínima de 24 horas.

##### Sexta.- Limitaciones de uso.

En el local social no podrán instalarse cantinas ni otro tipo de establecimientos similares salvo en los siguientes supuestos y con las limitaciones que se indican:

a) Que las mismas sean explotadas directamente por la Entidad cesionaria.

b) Las condiciones de su explotación serán autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, en particular las relativas a horarios y otras limitaciones de interés social.

##### Séptima.- Gratuidad de la utilización.

La utilización de los locales será gratuita para todos los usuarios, de modo que ninguna entidad pueda lucrarse mediante el uso de instalaciones y edificios públicos.

##### Octava.- Subvenciones y ayudas municipales.

8.1.- El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder Ayudas y Subvenciones directas o indirectas para gastos ordinarios de funcionamiento, en particular para consumos de agua y luz siempre y cuando no exista instalada en el local una cantina u otra actividad susceptible de general ingresos.

8.2.- En ningún caso se concederán ayudas ni avalarán créditos para la instalación de cantinas.

##### Novena.- Resolución del contrato.

El presente contrato podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por expiración del plazo convenido.

b) Por disolución o desaparición de la Entidad cesionaria.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad motivado en el incumplimiento por parte del cesionario de las condiciones a que se sujeta el presente contrato, así como por el incumplimiento de los Estatutos de la propia asociación, o de la normativa vigente, que deberá constar suficientemente acreditadas.

e) Por acuerdo de la Junta de Gobierno motivado en necesidad Municipal de interés público, previo aviso al cesionario con una antelación mínima de DOS meses. En este último caso se procurará la compatibilidad en el uso, si ello es posible, hasta la expiración del plazo convenido ó se arbitrarán las medidas que procedan para evitar a la entidad cesionaria perjuicios innecesarios.

**Décima.- Reversión de las instalaciones.**

Al término del contrato las instalaciones cedidas revertirán al Excmo. Ayuntamiento en perfectas condiciones de uso y mantenimiento, de lo que será responsable la entidad cesionaria.

**Undécima.- Facultades municipales.**

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se reserva las siguientes facultades:

a) De inspección de las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones cedidas, la cual podrá ser ejercida en cualquier momento.

b) De exigir el cumplimiento de las obligaciones que asume el cesionario en virtud del presente contrato.

**Duodécima.- Obras.**

La realización de cualquier tipo de obras en el local cedido deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

**Decimotercera.- Régimen jurídico del contrato.**

13.1.- El presente contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato de Comodato; en su consecuencia, el régimen jurídico aplicable al mismo será el que determina el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.2.- Para lo no previsto en el mismo, o en el Pliego de Condiciones por el que se rige, se estará a lo que establece el la Normativa de Uso y Gestión de los Centros Socioculturales y Deportivos Municipales, y supletoriamente, a lo que disponen los artículos 1741 y ss. del Código Civil.

Y estando ambas parte conformes con el contenido de este documento y para que conste, lo firman en triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Alcalde: El \_\_\_\_\_

Ante mí, la Vicesecretaria \_\_\_\_\_

Segundo: someter a información pública y audiencia de los interesados durante un período de treinta días hábiles para la presentación de sugerencias y reclamaciones, debiendo entenderse el mismo definitivamente aprobado, de conformidad con lo que dispone el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si

durante dicho período no se presentase contra el mismo reclamación o sugerencia de ningún tipo.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

El Secretario General del Pleno.

**Área de Servicios Centrales****Servicio de Administración General y Gestión de Recursos****A N U N C I O****5976****4002**

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área de Servicios Centrales, Servicio de Administración General y Gestión de Recursos, calle General Antequera, nº 14, Santa Cruz de Tenerife, C.P.: 38004. Teléfono: 922.60.60.68. Fax: 922.60.61.94.

2.- Objeto del contrato: es objeto del presente anuncio la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, trámite de urgencia, para la adjudicación de la contratación del SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RED METROPOLITANA DE BANDA ANCHA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- Plazo de ejecución: DOS (2) años.

3.- Presupuesto base de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende al importe de doscientos diez mil (210.000,00 euros) euros.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación urgente, procedimiento abierto, concurso.

5.- Garantía provisional: se exige garantía provisional por un importe de cuatro mil doscientos (4.200,00 euros) euros equivalente al 2% sobre el presupuesto de licitación.

6.- Garantía definitiva: el 4% del importe del presupuesto de adjudicación.

7.- Requisitos del contratista: los señalados en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Obtención de documentación e información:

1. En el Servicio de Administración General y Gestión de Recursos, calle General Antequera, nº 14, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, 38004 de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a TRECE Y TREINTA horas. Teléfono: 922.60.60.68. Fax: 922.60.61.94.

2. Solicitando en el correo electrónico [msua-est@scfje.es](mailto:msua-est@scfje.es) que le sea remitida a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante.

Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle General Antequera, nº 14, planta cero, 38004 Santa Cruz de Tenerife, así como a través de los medios indicados en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de las ofertas: será pública y tendrá lugar una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones en el Servicio de Administración General y Gestión de Recursos, calle General Antequera, nº 14, Santa Cruz de Tenerife.

11.- Gastos de anuncios: con cargo al adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2005.

La Jefa del Servicio, Elena González González.

## ALAJERÓ

### EDICTO

**5977**

**3562**

Don Marino Mederos Rodríguez, Tesorero acctal. del Ayuntamiento de Alajero (Gomera), provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente, hago saber que aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 31.03.03, los PADRONES DE LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS DEL AÑO 2005 correspondientes a este municipio, a efectos de lo establecido en el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público durante QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que tengan interés puedan exami-

narlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderán aprobados definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en TRES meses a partir del día siguiente hábil al del fin de período de reclamaciones.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Oficinas Municipales, sitas en el Ayuntamiento, durante dicho plazo. Así mismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorros confederadas y cooperativas de crédito calificadas, cumplimentando la correspondiente autorización en impreso que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alajero, a 14 de abril de 2005.

El Tesorero.- V.º B.º: el Alcalde, Manuel R. Plascencia Barroso.

## ARONA

### Sección de Actividades

#### ANUNCIO

**5978**

**3534**

Expte. nº 99/2001-APERCLAS (CT).

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de RIMINITALY, S.L., representado por PIGNATTA, ROMUALDO, con D.N.I./C.I.F. nº B-38390480, referente a la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de fábrica de pasta alimentaria, sita en calle Piquera, 28, ed. Edén-Guaza de este término municipal, le notifico que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los siguientes documentos:

Original y copia del seguro de responsabilidad con indicación de la cobertura que responda de las indemnizaciones frente a terceros.



Escrito aclaratorio del titular que solicita el cambio de titularidad (a nombre de don Romualdo Pignatta o a nombre de Riminaty. Si se trata de una entidad necesita original y copia de la escritura de la sociedad para compulsar).

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo de TRES meses contado a partir de la recepción de la presente notificación sin que se haya adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Se le advierte que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Apertura Clasificada, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Riminaty, S.L., representado por Pignatta, Romualdo.

Arona, a 13 de abril de 2005.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

## ANUNCIO

**5979**

**3535**

Expte. nº 000112/2004 APERCLAS.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 24 de febrero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución núm.: 2005001024.

En relación con el expediente instruido a instancia de LILIANA USAI, representado por sí misma, con N.I.F./C.I.F. nº EX-X3296949Z, en el que desiste de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para otros servicios de alimentación propios (comida para llevar), denominación del local "La Porcheta", sito en Av. Antonio Domínguez, 16, 5 C, apts. Udalla Park de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2004 Liliana Usai, solicita Licencia Municipal para otros servi-

cios de alimentación propios (comida para llevar), denominación del local "La Porcheta", sito en Av. Antonio Domínguez, 16, 5 C, apts. Udalla Park, de este término municipal quedando registrado con el nº 000112/2004-APERCLAS.

Segundo.- Con fecha 10 de febrero de 2005, Lilianna Usai, presenta instancia en la que solicita traspaso de la documentación técnica, interpretado como desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada presentada el día 13 de julio de 2004.

Tercero.- Por el Suboficial Jefe de la Policía Local con fecha 14 de febrero de 2005 se emite informe en el que se hace constar que "El establecimiento esta abierto al público y su actual titular es Ligabue Mánilla".

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 87.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J.-P.A.C.) contempla el desistimiento, entre otras, como una de las formas de poner fin al procedimiento y el artículo 90 del mismo texto legal habilita a todo interesado para desistir de su solicitud.

Segundo.- El artículo 91 de la citada Ley 30/1992, dispone que el desistimiento podrá hacerse valer por cualquier medio que permita su constancia, y en su apartado segundo determina que la Administración aceptará de pleno el desistimiento y declarará concluso el procedimiento.

Tercero.- El órgano competente para resolver las incidencias que surjan en la tramitación del procedimiento es la Alcaldía-Presidencia (art. 3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (art. 21.1 q LBRL; 24 e) TRRL y 41.9 ROF).

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 de la L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109. c) de la L.R.J.-P.A.C.).

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por Liliana Usai, respecto de su solicitud de li-

cencia municipal para otros servicios de alimentación propios (comida para llevar), denominación del local "La Porcheta", sito en Av. Antonio Domínguez, 16, 5 C, apts. Udalla Park, de este término municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente nº 000112/2004-APERCLAS.

3º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, a la Sección de Rentas y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Lilliana Usai, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2005001024 de fecha 24 de febrero de 2005, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 19 de abril de 2005.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

### Servicio de Urbanismo

#### A N U N C I O

**5980**

Expte. nº 000287/2004-AGCAMBIO.

**3580**

"En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de ARACELI GARCÍA ESTÉVEZ, referente a la solicitud de cambio de titularidad acople de agua, para una vivienda, sito en Av. José Antonio Tavío, 4, bl. 4, p. baja, 145, Urb. El Chaparral, de este término municipal, y examinado el mismo, vemos que no está rubricada por usted la petición, es por ello que le comunico que deberá pre-

sentar instancia ratificando dicha petición y rubricada por la solicitante.

Transcurrido el plazo de DIEZ días sin que aporte la documentación indicada, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Araceli García Estévez representado por sí misma.

Arona, a 14 de abril de 2005.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

### GUÍA DE ISORA

#### Secretaría

#### A N U N C I O

**5981**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

**4121**

Ha sido aprobada la Oferta de Empleo del Personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2005, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 26 de abril de 2005, con el siguiente detalle:

#### Oferta de Empleo Público

Funcionario de carrera.

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación
	Escala Administración General		
A	Subescala Técnica	1	Técnico Adm. Gral.
	Escala Administración Especial		
A	Subescala Técnica	1	Arquitecto
D	Subescala Servicios Especiales	2	Guardia

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En Guía de Isora, a 4 de mayo de 2005.

El Alcalde accidental, Secundino Yanes Falcón.

**LOS LLANOS DE ARIDANE****A N U N C I O****5982****3960**

Por DOÑA SELENY GUTIÉRREZ GALEANO, se ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal de Apertura para la actividad de bar-cafetería, a ubicar en Avda. Enrique Mederos s/n, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de VEINTE días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Llanos de Aridane, a 21 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan Ramón Hernández Gómez.

**EL PASO****A N U N C I O****5983****3563**

Por Decreto de la Alcaldía nº 225/2005 de fecha 08.04.05, se ha procedido a la aprobación del PADRÓN REFERIDO A LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO DE 2005.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el padrón quedará expuesto al público por un período de UN MES, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiere el presente anuncio, comprenderá desde el día CA-TORCE de abril de 2005 al TRECE de junio de 2005.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, en horas de NUEVE de la mañana a DOS de la tarde, o bien a través de entidades bancarias o cajas de ahorro.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En El Paso, a 8 de abril de 2005.

El Alcalde, Jesús Manuel Rodríguez Pérez.

**A N U N C I O****5984****4063**

A efecto de lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 y 2 del mismo texto legal, y 20.3 en relación con el 38.2, ambos del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de marzo del corriente año adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 1 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2005.

El resumen de dicho expediente por capítulos, es el que sigue:

Capítulo: IV.- Denominación: Inversiones reales.-  
Importe (euros): 286.646,63.

Total: 286.646,63.

En El Paso, a 4 de mayo de 2005.

El Alcalde, Jesús M. Rodríguez Pérez.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Sección de Contratación****ANUNCIO DE LICITACIÓN****5985****4040**

Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1.385/2005 de fecha veintiocho de abril, por la que se anuncia licitación para contratar mediante procedimiento abierto, concurso, tramitación ordinaria, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado

“NICHOS EN PARCELA Nº 2-FASE I, CEMENTERIO SAN LUIS”.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 05/304.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: construcción de 140 nichos de enterramiento y 56 osarios en el Cementerio de San Luis.

c) Lugar de ejecución: San Cristóbal de La Laguna.

d) Plazo de ejecución: DOS (2) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total 120.883,91 euros.

5.- Garantía provisional: no es necesaria.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

c) Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Teléfono: 922608844.

e) Telefax: 922608836.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: VEINTISÉIS días naturales a contar desde el siguiente a la publicación.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): grupo “C”, subgrupos: “todos”, categoría c”.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISÉIS días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio a las TRECE horas.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o por correo en las condiciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2ª. Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

3ª. Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna-38201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): TRES (3) meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): no procede.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

c) Localidad: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Fecha: 17 de junio de 2005.

e) Hora: nueve.

11.- Gastos de anuncios: máximo 1.100 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 4 de mayo de 2005.

La Alcaldesa, Ana María Oramas González-Moro.

**SAN MIGUEL DE ABONA**

**A N U N C I O**

**5986**

**2987**

Por DON LUIS MANUEL VERCELLONE, en representación de ARBOGA FASHION, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura de tienda de ropa y bar, a ubicar en parcela 17, manzana 27, Plan Parcial Las Chafiras, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectácu-

los Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 3 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

## **SANTA CRUZ DE LA PALMA**

### **ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS**

**5987**

**3279**

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma ha aprobado mediante Decreto de fecha 8 de abril de este año el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el concurso para la contratación de la obra de referencia.

De conformidad con el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales.

Objeto del contrato:

Obra: "PARQUE BOTÁNICO QUINTA VERDE".

Duración del contrato: SEIS meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 583.011,85 euros.

Garantías:

Provisional: 2% y definitiva: 4%.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de S/C de La Palma.

Plaza de España, 6, 38700-S/C de La Palma.

Teléfono y fax: 922-426505/420259.

Fecha límite de obtención de documentos e información: el de presentación de ofertas.

Clasificación del contratista: grupo E, subgrupo 1 y grupo F), subgrupo 8; categoría d).

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: SEIS meses.

Admisión de variantes: no.

Apertura de ofertas: día siguiente al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de La Palma, a 11 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

### **ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS**

**5988**

**3442**

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma ha aprobado mediante Decreto de fecha 14 de abril de este año el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el concurso para la contratación de la obra de referencia.

De conformidad con el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales.

Objeto del contrato:

Obra: "REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL TEATRO CIRCO DE MARTE".

Duración del contrato: CUATRO meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 261.937,38 euros.

Garantías:

Provisional: 2% y definitiva: 4%.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de S/C de La Palma.  
Plaza de España, 6, 38700-S/C de La Palma.  
Teléfono y fax: 922-426505/420259.

Fecha límite de obtención de documentos e información: el de presentación de ofertas.

Clasificación del contratista: grupo C, subgrupos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: SEIS meses.

Admisión de variantes: no.

Apertura de ofertas: día siguiente al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

## ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

**5989**

**3443**

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma ha aprobado mediante Decreto de fecha 14 de abril de este año el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el concurso para la contratación de la obra de referencia.

De conformidad con el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales.

Objeto del contrato:

Obra: "ACONDICIONAMIENTO MIRADOR DE LAS NIEVES. MIRCA. 1ª FASE".

Duración del contrato: CUATRO meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 117.881,57 euros.

Garantías:

Provisional: 2% y definitiva: 4%.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de S/C de La Palma.  
Plaza de España, 6, 38700-S/C de La Palma.  
Teléfono y fax: 922-426505/420259.

Fecha límite de obtención de documentos e información: el de presentación de ofertas.

Clasificación del contratista: no se requiere.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: SEIS meses.

Admisión de variantes: no.

Apertura de ofertas: día siguiente al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

### ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

**5990**

**3444**

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma ha aprobado mediante Decreto de fecha 13 de abril de este año el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el concurso para la contratación de la obra de referencia.

De conformidad con el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales.

Objeto del contrato:

Obra: "REHABILITACIÓN ESPACIO LIBRE CALLE HUERTAS-CALLE CAJITA BLANCA".

Duración del contrato: SEIS meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 267.981,95 euros.

Garantías:

Provisional: 2% y definitiva: 4%.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de S/C de La Palma.

Plaza de España, 6, 38700-S/C de La Palma.  
Teléfono y fax: 922-426505/420259.

Fecha límite de obtención de documentos e información: el de presentación de ofertas.

Clasificación del contratista: grupo C, subgrupos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; categoría c).

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: SEIS meses.

Admisión de variantes: no.

Apertura de ofertas: día siguiente al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de La Palma, a 13 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

### Patronato Municipal de la Bajada de la Virgen

#### A N U N C I O

**5991**

**4038**

Anuncio para la adjudicación mediante subasta de los KIOSCOS, MESONES, PUESTOS Y APARATOS DE FERIAS PARA EL RECINTO FERIAL DE LA BAJADA DE LA VIRGEN.

El Presidente del Patronato aprobó mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2005 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la subasta de referencia.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: urgente, por subasta con puja a la llana.

Precios de salida: los señalados en el pliego para cada una de las subastas.

Garantías: las señaladas en el pliego.

Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de S/C de La Palma, Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales, Plaza de España, nº 6, 38700-S/C de La Palma. Teléfono y fax: 922426505//922420259.

Celebración de las subastas (Salón de Plenos):

A) Kiosco recinto central: VEINTICINCO de mayo, a las DOCE horas.

B) Kiosco recinto popular: VEINTISÉIS de mayo, a las DOCE horas.

C) Puestos de helados y similares: VEINTISIETE de mayo, a las CATORCE horas.

D) Mesones: VEINTISIETE de mayo, a las DOCE horas.

E) Aparatos de feria: VEINTISIETE de mayo, a las TRECE horas.

Gastos de anuncios: a prorrata de cuenta de los adjudicatarios de las distintas subastas.

De conformidad con el art. 78 del TRLCAP se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 5 de mayo de 2005.

El Presidente del P.M. de la Bajada de la Virgen, Juan Ramón Felipe San Antonio.

## TACORONTE

### ANUNCIO

5992

3868

Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de marzo de 2005, número 41, página 4348, la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y, la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y, no habiéndose presentado durante la exposición pública reclamación ni sugerencia alguna, en base a lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan las mismas definitivamente aprobadas, procediéndose a la publicación íntegra de su texto.

En la ciudad de Tacoronte, a 28 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTA-

## RIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que haya estado matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- a) No están sujetos al impuesto de vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certamen o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilómetros.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes



se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

Han de concurrir simultáneamente los dos elementos para que la exención sea efectiva:

- Primero: ha de tratarse de vehículos oficiales pertenecientes a cualquier Administración Pública de base territorial y

- Segundo: han de estar adscritos directamente a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana. De no darse uno de estos dos requisitos los vehículos no estarán exentos.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Alcanza tanto a los vehículos de titularidad "Institucional" como a los de titularidad "Privada", siempre que exista reciprocidad en el mismo grado o extensión con los países de origen de los titulares, o lo

que es lo mismo, que los vehículos de funcionarios diplomáticos españoles gocen de análoga exención.

c) Los vehículos de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

f) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

• Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

• Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

En relación con la exención prevista en el párrafo f), el interesado deberá aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

**Bonificaciones.**

1.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria, los vehículos auto-turismos que posean licencia otorgada por este Ayuntamiento y en consecuencia desarrollen dicho servicio público en este término municipal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria, los vehículos (camiones) que posean licencia de parada otorgada por este Ayuntamiento.

3.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, regulados en el Real Decreto 14 julio 1995, núm. 1247/1995.

El carácter histórico se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, ficha técnica y Permiso de Circulación.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Se requerirá Permiso de Circulación y ficha técnica.

**Artículo 5º.- Cuotas.**

1.- Las cuotas fijadas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,00 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,30 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	102,30 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	127,70 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	159,35 euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	118,70 euros
De 21 a 50 plazas	169,45 euros
De más de 50 plazas	212,00 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	59,75 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	118,70 euros
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	169,45 euros
De más de 9.999 kg de carga útil	212,00 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,55 euros

De 16 a 25 caballos fiscales	39,30 euros
De más de 25 caballos fiscales	118,70 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,55 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39,30 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	118,70 euros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	6,55 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,55 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,65 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,30 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	42,55 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,95 euros

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el código de la circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

**Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4.- En caso de baja definitiva del vehículo se devolverá la cuota que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir, excluido aquél en que se produce la baja.

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y liquidación.**

1.- En el caso de primera adquisición de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los ele-

mentos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Los sujetos pasivos presentarán su declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en cualquiera de los supuestos de baja definitiva, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos de este impuesto.

3.- La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

#### Artículo 8º.- Ingresos.

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público en un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 9º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte a ..... de ..... de ..... y empezará a regir el día UNO de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

#### Título I.

#### Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal en cuanto a la protección del medio ambiente contra la perturbación por los ruidos y vibraciones en general.

Artículo 2.- En su consecuencia quedan sometidas a su normativa de obligatoria observancia en todo el territorio o ámbito del término municipal todos los aparatos, construcciones, instalaciones, obras, vehículos, transportes y en general todas las actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligros al vecindario con exclusión de los sometidos a las ordenanzas específicas.

Artículo 3.- Corresponderá al Alcalde previo los informes procedentes exigir bien de oficio o a instancia de parte, las limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4.- Las normas de la presente Ordenanza serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de su vigencia. Sin per-

juicio de que, en caso de inobservancia, de oficio o a instancia de parte, se impongan con posterioridad.

Artículo 5.- La intervención municipal tenderá a conseguir que los ruidos y vibraciones que se produzcan en el hábitat municipal no excedan de los límites que se determinan en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala A (Db (A) y la absorción acústica en dB. y las vibraciones en  $P_{a\sqrt{3}} = 10 \log. 10) 3.200A2N3$  siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencias de hertzios.

## Capítulo II.- Niveles admisibles.

### Sección 1ª.- Ruidos en ambiente exterior.

Artículo 7.- En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el capítulo I del título II no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

Zonas anexas a hospitales. casas de salud, etc.:

Entre las 8 h y 21 h	45Db(A)
Entre las 21 h y las 8 h	35 Db (A)
Zonas de viviendas en los Sectores 2.3.,2.2., 4.3., 5.5.	

(Ciudad Jardín) del Plan G. Urbanización.

Entre las 8 h y la 22 h	55 Db (A)
Entre las 22 h y las 8 h	45 Db (A)

Comercial y viviendas.

Sectores 1.1. 1.2. 1.3. 2.1. 4.1. Plan G. de Urbanización.

Entre las 8 h y las 22 h	65 Db (A)
Entre las 22 h y las 8 h	55 Db (A)

Industrias y almacenes.

Sectores 6.8. 5.3. y 5.2.

Entre las 8 h y las 22 h	65 Db (A)
Entre las 22 h y las 8 h	55 Dh (A)

Industrial 3.4., 5.1., 5.6.

Entre las 8 h y las 22 h	70 Db (A)
Entre las 22 h y las 8 h	55 Db (A)

Plazas y vías públicas.

Todos los sectores.

Entre las 8 h y las 22 h	65 Db (A)
Entre las 23 h y las 8 h	45 Dh (A)

En las vías con tráfico rápido o muy intenso, los límites que anteceden se aumentarán en 5 Db (A) y en los de tráfico pesado o muy intenso en 15 Db (A), sin perjuicio de las alteraciones que en el Plan de Tráfico se produzcan impuestas por aperturas de nuevas

calles, cambios del sentido de circulación, desviaciones a igual o distinto nivel, reordenación urbana, etc. que modifiquen el caudal circulatorio.

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Alcalde podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, "en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos procedentes.

### Sección 2ª.- Ruidos en ambiente interior.

Artículo 8.- Se prohibirá: a) La producción de ruidos que rebasen los límites señalados en el artículo 12 de esta Ordenanza. b) La transmisión al exterior de ruidos que rebasen los límites del artículo que antecede.

Artículo 9.- En los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público regirán las siguientes normas:

Los titulares de las actividades estarán obligados a tomar las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de "ruido de fondo" existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de los mismos y ocasionen molestias a los asistentes.

Asimismo, el nivel de ruido de fondo, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los 58 Db (A), con excepción de los siguientes establecimientos, cuyo nivel medio será como sigue:

Establecimientos sanitarios y de reposo, 25 Db (A) durante el día y 20 Db (A) por la noche.

Bibliotecas, museos y salas de conciertos, 30 Db (A).

Iglesias y oratorios públicos, 30 Db (A).

Hoteles y similares, 40 Db (A) durante el día y 30 Db (A) por la noche.

Centros docentes. 40 Db (A) durante el día y 30 DbH (A) por la noche.

Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 40 Db (A).

Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 Db (A).

Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos. 55 Db (A).

Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados. Atendiendo a razones de analogía funcional.

### Sección 3ª.- Vibraciones.

Artículo 10.- Los valores máximos tolerables serán:

En zona de mayor proximidad al elemento generador de vibraciones. 30 pals.

Fuera del recinto: 5 pals.

En la vía pública: 5 pals.

### Capítulo III.- Prescripciones.

#### Sección 1ª.- Ruido en ambiente exterior.

Artículo 11.- A efecto de los límites fijados en el artículo 7, sobre protección del ambiente exterior, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de 30 Db en el intervalo de frecuencia comprendidas entre 50 y 4.000 hz.

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos e incluso si fuere necesario dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos o ventanas existentes o proyectados.

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona; y

El Alcalde podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando el sistema de uso, el ho-

rario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

#### Sección 2ª.- Ruidos en el ambiente interior.

Artículo 12.- Con relación a los límites fijados en el artículo 8 y sobre protección del ambiente interior de los recintos, se observarán las siguientes normas:

En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior.

Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados, suministrarán una absorción acústica para los ruidos aéreos y de impacto de al menos 30 Db en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 hz.

En los inmuebles en que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 Db (A).

Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda de 30 Db (A).

En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 Db (A) desde las 8 a las 22 horas y de 40Db (A) en las restantes.

Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción 3ª del artículo anterior serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 30 Db (A) hacia el interior de la edificación: y

Las máquinas, aparatos o manipulaciones generadores de ruidos de nivel superior a 80 Db (A), que pudieran instalarse o realizarse en edificios fabriles, se situarán en locales aislados de los restantes lugares de permanencia de personal, de forma que en ellos no se sobrepase el límite de 80 Db (A). Los operarios encargados del manejo de tales elementos serán provistos de medios de protección personal que garanticen su seguridad.

#### Sección 3ª.- Vibraciones.

Artículo 13.- Para corregir la transmisión de ruidos y vibraciones a estructura deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y está-

tico, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

No se permite el anclaje directo de maquinaria y de soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase.

El anclaje de toda máquina, u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden una distancia mínima de, 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro, esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

Los conductos por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan Órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan las transmisiones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes adecuados.

Los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas y en régimen laminar para los gastos nominales.

#### Normas comunes.- Sección 4ª.

Artículo 14.- En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados, es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destina el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición. En los proyectos de instalaciones industriales se tendrá en cuenta la Ordenanza específica en cuanto a que a las anteriores previsiones habrá de adjuntarse estudio justificativo de las medidas correctoras adecuadas, contra ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas:

En todo caso, será preciso respetar la Norma Básica para el Aislamiento Técnico Acústico de los edificios o cualquiera otra similar que pueda dictarse con esta finalidad.

#### Capítulo IV.- Medición y comprobación de ruidos.

Artículo 15.- La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se atemperará a las siguientes normas:

Primera.- La medición se llevará a cabo tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Segunda.- Los dueños poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos, y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

Tercera.- El aparato medidor empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, debidamente contrastado con los patrones vigentes.

Deberán cumplir la norma UNE -21314-1975 (correspondiente a sonómetros de precisión).

Cuarta.- En previsión de los posibles errores de medición, cuando esta requiera una especial precisión o si así lo solicitare el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

Contra el efecto de pantalla: el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

Contra la distorsión direccional: situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

Contra el efecto del viento: cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0.8 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1.6 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

Contra el efecto de cresta: se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de 3 Db (A) se empleará la velocidad lenta. Para los ruidos de tipo impulsivo, será preceptiva la mediación en posición "impulse".

Contra el efecto ondas estacionarias y reflejas. Se procurará colocar el sonómetro en una posición tal que no se vea influenciada la medida por la existencia de ondas estacionarias o reflejadas.

Se practicará series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven a 3 Db (A), o menos sobre el ruido de fondo.

Será preceptivo medir el nivel de fondo existente en el lugar de la medición. Si el mismo supera el límite máximo autorizado por los niveles transmitidos, será el valor correspondiente al nivel de fondo el nuevo límite aplicable. En los demás casos se deberá considerar la aportación del nivel de fondo en el nivel transmitido:

## Título II.

### Capítulo I.- Producción de ruidos por vehículos de motor.

Artículo 16.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga se produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 18.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia, como Policía, Contraincendio y Asistencia Sanitaria, o de servicios privados para auxilios urgentes de personas.

Artículo 19.- La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos

directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o la trepidación de la carga durante el recorrido.

El servicio de recogida domiciliaria de basuras, deberá presentar un plan para su aprobación por la Alcaldía dirigido a reducir especialmente los ruidos producidos por su actividad.

Artículo 19 bis.- Los conductores no pueden arrancar sino en la 1ª velocidad y evitando acelerones innecesarios: está prohibido cerrar violentamente las portezuelas de los autos. Los camiones y las cubiertas del motor, así como el arranque de las motos en los patios o pasajes interiores: con el vehículo parado se vigilará especialmente el volumen del aparato de radio.

Artículo 20.- Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor, serán:

Vehículos automóviles de dos ruedas:  
Motor de dos tiempos con cilindrada:  
Superior a 45 cm<sup>3</sup>, inferior o igual a 125 cm<sup>3</sup>: 82 Db (A).  
Superior a 125 cm<sup>3</sup>: 84Db (A).

Motor de cuatro tiempos con cilindrada.  
Superior a 45 cm<sup>3</sup>, inferior o igual a 125 cm<sup>3</sup>: 82 Db (A).  
Superior a 125 cm<sup>3</sup>, inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup>: 84 Db (A).  
Superior a 500 cm<sup>3</sup>: 86 Db (A).

Vehículos automóviles de tres ruedas: (con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc.).  
Cuya cilindrada sea superior a 50cm<sup>3</sup>: 85 Db (A).

Vehículos automóviles de cuatro o más ruedas: (con exclusión de maquinarias de obras, etc.).  
Vehículos de turismo y derivados: 84 Db (A).  
Vehículos para transporte de mercancías con peso total máximo autorizado.  
Inferior o igual a 3.5 t.: 85.  
Superior a 3.5 t. inferior o igual a 12 t.: 89.  
Superior a 12 t. cuyo motor tenga una potencia:  
Inferior o igual a 200 CV DIN: 89.  
Superior a 200 CV DIN: 92.

Autobuses y autocares con peso total máximo autorizado inferior o igual a 3.5t.: 85.  
Superior a 3.5 t., cuyo motor tenga una potencia inferior o igual a 20 CV DIN: 89.  
Superior a 200 CV DIN: 92.

Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.5 tm: 89 Db (A).

Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN: 91 Db (A).

Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN y cuyo peso máximo autorizado exceda de 12 tm: 91 Db (A).

Artículo 21.- Para el reconocimiento de los vehículos a motor los técnicos municipales se atenderán a las normas siguientes:

1. Método de medida.

1.1. Medida del ruido de los vehículos en marcha.

1.1.1. Posición para el ensayo:

Se efectuarán, al menos dos medidas en cada lado del vehículo. Podrán efectuarse medidas preliminares de ajuste pero no se tomarán en consideración.

El micrófono se colocará a 1.2 m+0.1 m por encima del suelo y a una distancia de 7.5 m+0.2 m del eje de la marcha del vehículo, medida según la perpendicular PP' a este eje.

Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP'. Situadas, respectivamente, a 10 metros por delante y por detrás de esta línea AA'. En este momento se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible. La mariposa se mantendrá en esta posición hasta que la parte trasera del vehículo sobrepase la línea BB' y después se cerrará lo más rápidamente posible.

Para los vehículos articulados compuestos de dos, elementos insociables, considerados como un solo vehículo, no se tendrán en cuenta el semirremolque para el paso de la línea BB'.

La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida.

Determinación de la velocidad estabilizada a adoptar:

El vehículo se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente bien a una velocidad de rotación del motor igual a tres cuartos de aquella la que el motor desarrolla su potencia máxima, bien a los tres cuartos de la velocidad de rotación, máxima del motor permitida por el regulador, bien a 50 kilómetros por hora. Se elegirá la velocidad más baja.

Vehículo con caja de velocidad de mando manual.

Si el vehículo está provisto de caja con dos, tres o cuatro relaciones, se utilizará la segunda. Si la caja tiene más de cuatro relaciones, se utilizará la tercera.

Si procediendo así el motor alcanza una velocidad de rotación que sobrepasa su régimen máximo admisible, se deberá utilizar en lugar de la segunda o la tercera relación la primera superior que permita no sobrepasar aquel régimen. No se deberá utilizar las relaciones súper multiplicadas auxiliares ("superdirecta"). Si el vehículo está provisto de un puente a do-

ble relación, la relación elegida será la correspondiente a la velocidad más elevada del vehículo.

El vehículo debe aproximarse a la línea AA' a una velocidad uniforme correspondiente bien a una velocidad de rotación del motor igual a tres cuartos de aquella a la que el motor desarrolla su potencia máxima, bien a los tres cuartos de velocidad de rotación máxima del motor permitida por el regulador, bien a 50 kilómetros por hora, eligiéndose la velocidad más baja.

Vehículo con caja automática de velocidades.

El vehículo debe aproximarse a la línea AA' a una velocidad uniforme de 50 kilómetros por hora o a los tres cuartos de su velocidad máxima eligiendo la más baja de las dos. Cuando se disponga de varias posiciones de marcha adelante debe elegirse la que produzca la aceleración media más elevada del vehículo entre las líneas AA' y BB. No se debe utilizar la posición del selector que se emplea para el frenado, el estacionamiento y otras maniobras lentas similares.

2.1. Medida del ruido de los vehículos parados.

2.1.1. Posición del sonómetro:

2.1.1.1. El punto de medida será el punto X indicado en la figura 2 a una distancia de 7 m+0,2 m de la superficie más próxima del vehículo.

2.1.1.2. El micrófono se colocará a 1,2 m+0,1 m. Por encima del nivel del suelo.

2.2. Número de medidas:

Se debe proceder a efectuar dos medidas como mínimo.

2.3. Condiciones de ensayo de los vehículos.

2.3.1. El motor de un vehículo sin regulador de velocidad será puesto al régimen que de un número de revoluciones equivalente a tres cuartos del número de revoluciones por minuto que, según el fabricante del vehículo, corresponde a la potencia máxima del motor. El número de revoluciones por minuto del motor se medirá con ayuda de un instrumento independiente, por ejemplo, un banco de rodillos y un tacómetro. Si el motor está provisto de un regulador de velocidad que impida sobrepasar la velocidad de rotación a la que el motor desarrolla su potencia máxima, se le hará girar al régimen de ensayo dado por el regulador.

2.3.1.1. La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida.



### 3.- Interpretación de los resultados.

3.1. Las medidas se considerará como válidas si la diferencia entre las dos medidas consecutivas, en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 Db (A).

3.1.2.- El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso de que este valor supere en 1 Db (A) al nivel máximo autorizado para la categoría a que pertenezca el vehículo, se procederá en el ensayo a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

### Título III. Ruidos procedentes de otras actividades.

Artículo 22.- El uso de altavoces en el ambiente exterior no será nunca permitido con anterioridad a las 8 h ni con posterioridad a las 20 h queda prohibido en las zonas anexas a hospitales y viviendas: en las restantes zonas no rebasará el nivel de sonido de 85 Db (A) medidas a 3 metros.

Como excepción a la norma anterior, cuando por razones específicas de interés público general, o urgencia justificada y previo el cumplimiento de los trámites precisos para su autorización según la naturaleza del acto, podrá dispensarse por el Excmo. Ayuntamiento con carácter temporal y sólo mientras la actuación especial tenga lugar el cumplimiento de los niveles sonoros señalados.

Los aparatos de radio, televisión: radiocasetes, música ambiental, mecánica o de ejecución humana se atemperarán a los niveles de transmisión sonora vigentes en la zona de ubicación, y a los de emisión previstos en el artículo 7 para viviendas colindantes o adyacentes.

Los animales domésticos serán guardados dentro de los domicilios de sus propietarios donde no molesten con sus ruidos a la colectividad (vecindario), prohibiéndose terminantemente pernocten en balconadas, azoteas o zonas comunes. Se exceptúan de esta norma los animales residentes en viviendas aisladas o las precauciones necesarias para evitar molestias a los vecinos próximos.

Artículo 23.- Queda asimismo prohibido la perturbación de la paz ciudadana con gritos discordantes, peleas, etc., que difieran de la observancia cívica normal. Los infractores de esta Ordenanza sin perjuicio de la que les corresponda en derecho si se apreciase la existencia de materia delictiva en su actuación.

### Título IV.

#### Capítulo I.- Calificación de las faltas.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos y de policía, podrá realizar en todo

momento cuantas inspecciones estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, cursando las correspondientes partes en los que se haga mención de las medidas de corrección de las anomalías, si existiesen plazo oportuno de introducción de las mismas y grado de reincidencia del infractor si a ello hubiere lugar.

Los propietarios o encargados y los particulares titulares de las actividades, usos o aparatos productores de molestias, quedan obligados a permitir dicha inspección así como el empleo de los aparatos medidores, facilitando la actuación oportuna.

Comprobada por los técnicos municipales, o Policía en su caso la existencia de anomalías en la actividad o uso de la instalación aparatos, etc., cursará parte, por duplicado uno de cuyos ejemplares entregará al dueño o titular o encargado, en el que constarán las medidas a introducir y el plazo que se propone para su realización con la advertencia de que de no estar conforme podrá en el plazo de diez días hábiles exponer por escrito ante la Administración cuantas razones y fundamentos estime necesarios en su defensa.

No obstante cuanto antecede si las anomalías fueran graves, y sin perjuicio del trámite de audiencia previsto en el párrafo anterior y sanciones que en su día se estimen se propondrá a título preventivo el cese inmediato del funcionamiento de la instalación, aparato o ejecución de la obra, lo que se decretará por la Alcaldía con carácter temporal, hasta que cese la perturbación amenace gravemente la seguridad o tranquilidad pública y previa audiencia del interesado.

A la vista del parte, y en su caso, de las alegaciones formuladas dentro del plazo, el Alcalde decretará las medidas que procedan adoptar y el plazo en que deban ejecutarse.

Artículo 25.- Los agentes de la Policía Municipal detendrán todo vehículo que a su juicio rebase los límites sonoros máximos autorizados, extendiendo denuncia por duplicado, una de las cuales será entregada al propietario o usuario, en la que constará la obligación de presentar el vehículo en la estación municipal para su comprobación en un plazo máximo de diez días hábiles. De no efectuarse dicha presentación se estimará que el propietario o usuario está conforme con los hechos denunciados, y en su consecuencia se abrirá el correspondiente sancionador.

Artículo 26.- Toda persona natural o jurídica podrá, denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier instalación, aparato o actividad, o vehículo de tracción mecánica. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Artículo 27.- La denuncia, que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor tanto sean aquellas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción, el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos: número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciado y de los testigos.

En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formule.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá aquél.

En caso de reconocida urgencia, el particular afectado podrá denunciar el hecho directamente por teléfono a la Policía Municipal, previa identificación, la cual se personará inmediatamente acompañada de técnico competente en el lugar del hecho tomando las medidas preventivas, que se señalan en el artículo 24 de esta Ordenanza, siguiéndose "a posteriori" el trámite correspondiente.

#### Capítulo II.- Calificación de las faltas.

Artículo 28.- Se reputarán faltas en relación con los ruidos y vibraciones producidas por cualquier actividad, instalación, aparato, vehículo o comportamiento, las actas y omisiones que constituyan infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza o desobediencia a ordenes emanadas de la Alcaldía en esta materia.

Artículo 29.- Las faltas.- Se calificarán como leves, graves y muy graves.

Se considerarán leves las que signifiquen mera negligencia o descuido.

Serán graves la reincidencia en las leves o infracción de los niveles sonoros y vibraciones máximos señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en las mismas.

Se calificarán de muy graves la desobediencia reiterada a las ordenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

#### Capítulo III.- Sanciones.

Artículo 30.- Se aplicarán las siguientes sanciones:

Para las faltas leves: mero apercibimiento. Multas de 6,01 euros a 30,05 euros.

Para las graves: multas de 30,05 euros a 60,10 euros. Reiteradas o paralización temporal para la actividad, uso o funcionamiento.

Para las muy graves: multas de 60,10 euros a 90,15 euros. Retirada y paralización definitiva de la actividad, uso o funcionamiento.

Artículo 31.- La graduación de estas multas se efectuará atendiendo a las circunstancias en que se produzcan los hechos y siempre previo el oportuno expediente sancionador previsto en estas ordenanzas. El mero apercibimiento no precisa incoación de expediente.

#### Capítulo IV.- Procedimiento sancionador.

Artículo 32.- En toda expediente que se siga como consecuencia de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se dará siempre el trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días. La propuesta de resolución que hubiere de recaer, se notificará al interesado que podrá alegar cuanto tenga por conveniente en el plazo de 10 días. Contra la resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo.

#### Capítulo V.- Recursos.

Artículo 33.- Contra las resoluciones que dicte el Alcalde en ejecución de las prescripciones de esta Ordenanza se deducirán los recursos oportunos ante la Jurisdicción contencioso-administrativo, Sala correspondiente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en la forma prevista por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### Disposición adicional.

Primera.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los Departamentos Ministeriales y demás organismos en la esfera de sus respectivas competencias.

#### Disposición transitoria.

La adaptación de las construcciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberá hacerse en el máximo de un año, salvo causa muy justificada a contar desde la fecha de su promulgación.

**Disposición final.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte a 27 de diciembre de 2004, empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Disposición adicional.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte a ..... de ..... de ....., empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Tendrán carácter supletorio las normas del Plan General de Urbanización de esta Ciudad, el D. 1.439/72 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 138), el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas y normas complementarias, y el Código de la Circulación.

**CORRECCIÓN DE ERRORES****5993****4006**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 41 de fecha 21 de marzo del presente año, los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y no fiscales de este Ayuntamiento y, apreciándose error en la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la Impartición de Talleres Culturales y de Ocio y, en su consecuencia, en su artículo 5º.- donde dice: "...se cifra en treinta euros (#30#) por matrícula", debe decir: "...se cifra en doce euros (#12#) por matrícula."; en el artículo 7º.- se suprime la expresión: "...con carácter mensual y mediante domiciliación bancaria" y, en el artículo 9º.- donde dice: "...de cada mes lectivo.", debe decir: "...de cada período lectivo".

En la ciudad de Tacoronte, a 29 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

**VILAFLOR****A N U N C I O****5994****4052**

Manuel Fumero García, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Vilaflor, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Hago saber:**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ELEGIR LAS PERSONAS PARA SER NOMBRADAS JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE ESTE MUNICIPIO, de conformidad a lo que dispone el título I, de los Jueces de Paz y su forma de nombramiento, art. 100.5 Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de QUINCE días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañando certificación de antecedentes penales, así como fotocopia del D.N.I.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o Juzgado Decano de Granadilla de Abona.

Lo que se publica para general conocimiento.

Vilaflor, a 21 de abril de 2005.

El Alcalde, Manuel Fumero García.

**VILLA DE ADEJE****Área de Política Turística,  
Paisaje y Medio Ambiente****A N U N C I O****5995****4003**

DON VÍCTOR MANUEL VALIENTE AFONSO, ha solicitado licencia para establecer la actividad de apartamentos turísticos de una llave, con emplazamiento en calle La Zahorra, nº 27, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 26 de abril de 2005.

Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

**A N U N C I O****5996****4004**

DOÑA NIEVES LUZ HERRERA BARRETO, ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería, con emplazamiento en la calle Colón, Centro Comercial Aguamarina, local nº 45, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 26 de abril de 2005.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

**A N U N C I O****5997****4005**

DOÑA NIEVES LUZ HERRERA BARRETO, ha solicitado licencia para establecer la actividad de discoteca, con emplazamiento en la calle Colón, Centro Comercial Aguamarina, bajos, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 26 de abril de 2005.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

**A N U N C I O****5998****3968**

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje anuncia,

Don José Ricardo Moreno Pérez, en calidad de Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y de Hacienda Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2005 se ha apro-

bado inicialmente el expediente de establecimiento de la "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (05-007A)" para su aplicación para el ejercicio 2005 y siguientes, permaneciendo expuesta al público en general por espacio de treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de marzo de 2005, con el número 40, página 4282.

No presentándose reclamaciones y alegaciones contra la misma, queda elevada su aprobación a definitiva, debiéndose, por tanto, realizar la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza a los efectos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Adeje, a 3 de mayo de 2005.

El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, José Ricardo Moreno Pérez.

De conformidad con el artículo 127 y según las normas contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprueba el establecimiento de la presente Ordenanza, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2005 y sucesivos, hasta su modificación y derogación expresa, es el siguiente:

05-007A) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA ADEJE.

#### I. Disposición general.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje regula el precio público por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonios civiles, que se registrá por la presente Ordenanza.

#### II. Objeto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración precio público a efectos de esta ordenanza, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonios civiles en las dependencias municipales habilitadas a dicha finalidad.

### III. Obligación de pago.

Artículo 3.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios, que será en el momento de fijar el día y la hora de la celebración matrimonial, ya que es en este momento cuando inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

### IV. Obligados al pago.

Artículo 4.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del matrimonio que tendrá lugar en las dependencias municipales habilitadas a dicha finalidad.

### V. Cuantía.

Artículo 5.- La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será de 90,00 euros.

### VI. Fijación.

Artículo 6.- El establecimiento o modificación de la cuantía del precio público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### VII. Pago y normas de gestión.

Artículo 7.- El pago del precio público señalado en la presente Ordenanza se hará en el momento de fijar el día y hora para la celebración del matrimonio, según lo dispuesto en el artículo 3.

Dicho pago se efectuará, previa liquidación correspondiente, en la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento de la Villa de Adeje u otro lugar designado al efecto.

El pago será en efectivo, cheque bancario o conformado, u otra forma que se establezca, entregándose carta de pago o justificante de dicho ingreso.

Artículo 8.- Los obligados al pago deberán presentar copia del justificante de haber abonado el precio público, que se unirá al expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

Artículo 9.- Cuando por causas no imputables a los obligados al pago del precio público, los servicios de carácter administrativo y protocolario por celebra-

ción de bodas civiles en las dependencias municipales habilitadas a dicha finalidad no se presten o desarrollen debidamente, procederá la devolución del importe del precio público abonado.

Para proceder a su reintegro deberán presentar la solicitud de devolución por escrito, tramitándose expediente de devolución según lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El impago del precio público tendrá el efecto inmediato de la suspensión del servicio o actividad.

La deuda existente del presente precio público, se exigirán obligatoriamente mediante la instrucción del procedimiento de la vía de apremio regulado en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento y en su defecto por el Reglamento General de Recaudación vigente.

VIII. Disposición final y entrada en vigor.- La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria del 10 de marzo de 2005, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

## ANUNCIO

**5999****3773**

Aprobado por Resolución número 114/05 de fecha 26.04.05 del Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente, la relación de aspirantes admitidos al concurso de SEIS LICENCIAS DE AUTOTAXI PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR Y APARATO TAXÍMETRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADEJE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 5º del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen dicho concurso, se anuncia la citada relación a los efectos de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector, puedan alegar lo que estimen procedentes en defensa de sus derechos en el plazo de QUINCE días naturales.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	FECHA RG	Nº RG
MORALES MORALES	RAMÓN JAVIER	78890678C	04/04/05	4.916
PLACERES HERNÁNDEZ	ANBAL	78400828S	04/04/05	4.976
PÉREZ PÉREZ	JOSÉ ABRAHAM	42167041Z	04/04/05	4.977
MATÍAS HERNÁNDEZ	MANUEL DE LOS REYES	42098113V	04/04/05	4.983
DELGADO ÁLVAREZ	JOSÉ LUIS	42024053V	05/04/05	5.072
FUMERO GONZÁLEZ	DOMINGO	41999227P	05/04/05	5.094
MENDOZA GARCÍA	JOSÉ	42073200J	11/04/05	5.375
GONZÁLEZ ROQUE	EMETERIO	78347281N	11/04/05	5.376
PÉREZ TARELA	JOSÉ MANUEL	78780467Q	11/04/05	5.377
GARCÍA LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO	42002616Q	11/04/05	5.378
VEGA LIRIA	ANTONIO JOSÉ	42744383X	11/04/05	5.436
SOSA SANTOS	JUAN CARLOS	42075885F	11/04/05	5.439
GUILLEN GÓMEZ	ANGEL LUIS	42067918M	11/04/05	5.440
GONZÁLEZ RIVERO	FRANCISCO EVARISTO	42070897S	12/04/05	5.447
PLACERES HERNÁNDEZ	FRANCISCO DAMIÁN	78400827Z	12/04/05	5.535

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	FECHA RG	Nº RG
PALMAS PUMAR	JOSE LUIS	45705023K	12/04/05	5.536
CORDOBÉS MEDINA	JUAN JOSE	78406004J	13/04/05	5.563
BRITO ACOSTA	SEBASTIÁN MARIO	78403276W	14/04/05	5.562
TRUJILLO GONZALEZ	JOSE ANTONIO	78402784Q	14/04/05	5.671
GONZÁLEZ PÉREZ	JOSE PABLO	78406816W	14/04/05	5.672

En la Villa de Adeje, a 26 de abril de 2005.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

## VILLA DE ARICO

### Oficina Técnica

#### EDICTO

6000

3961

Por parte de DON ANTONIO MIGUEL ARBELO FUMERO, se ha solicitado a esta Alcaldía licencia de instalación y posterior apertura de bar-cafetería tropical, sito en Avda. Cabildo Insular, s/n, San Miguel de Tajao, término municipal de la Villa de Arico.

Lo que se somete a información pública general por el plazo de VEINTE días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a contar desde la publicación del último de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos de este Ilustre Ayuntamiento y en un diario de difusión corriente en la localidad, a efectos de que se puedan formular, por quienes se consideren afectados por la citada instalación, las alegaciones, observaciones y reparos que estimen convenientes.

El expediente de referencia se encuentra a disposición de los interesados en particular y del público en general, en la Oficina Técnica de este Ilustre Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

En la Villa de Arico, a 5 de abril de 2005.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

## VILLA DE GARACHICO

### ANUNCIO

6001

4061

En relación la convocatoria de UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria, se hace público el contenido de la resolución de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2005:

“Visto el expediente administrativo tramitado para la provisión, con carácter definitivo, de una plaza de Guardia de la Policía Local vacante en la plantilla de Funcionarios de Carrera de este Ayuntamien-

to, mediante oposición libre, a tenor de lo establecido en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Conforme a lo establecido en la base sexta de la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 18, de 4 de febrero de 2005, resuelvo:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria.

Segundo.- Publicar certificación de la citada lista provisional en el tablón de anuncios de la Corporación para general conocimiento.

Tercero.- Determinar el siguiente calendario para la celebración de las diferentes fases del proceso selectivo:

PRUEBA	FECHA	HORA	LUGAR
Presentación de Certificado Médico (Base décima)	24/05/2005	9:00	Consorcio Bomberos. Bº La Mancha. Icod
Aptitud Física (Base undécima)	24/05/2005	9:15	Ejercicio 4º (trepa cuerda) Consorcio Bomberos. Bº La Mancha. Icod
			Ejercicios 1º, 2º, 3º y 5º Campo de fútbol Garachico
			Ejercicio 6º (natación) Polideportivo Municipal Garachico
Prueba Psicotécnica (Base duodécima)	27/05/2005	9:00	Casa de la Cultura de Garachico
Ejercicio teórico (Base duodécima)	31/05/2005	9:00	Casa de la Cultura de Garachico
Prueba de conocimiento teórico-práctico (Base duodécima)	03/06/2005	9:00	Casa de la Cultura de Garachico

Cuarto.- Establecer como orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta y simultáneamente, el alfabético determinado por el primer apellido, segundo apellido y nombre.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal Calificador, designados por Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2005.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación.”

Garachico, a 5 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Ramón Miranda Adán.

## VILLA DE LA OROTAVA

### Área de Urbanismo

#### ANUNCIO

6002

3825

Aprobado inicialmente por el Sr. Alcalde-Presidente, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia el día 22 de abril de 2005, el expediente relativo a la apro-

bación inicial de las “BASES Y ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN SAN JERÓNIMO 1” a instancia de GESTUR TENERIFE, S.A., representada por DON EMILIO LUQUE HERNÁNDEZ, se somete a información pública por plazo de VEINTE días conforme establece el artículo 83 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de circulación provincial, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Urbanismo y en horas de atención al público DIEZ Y TREINTA h a TRECE Y TREINTA hrs, y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 25 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.-  
P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y SALVAMENTO DE LA  
ISLA DE TENERIFE**

**A N U N C I O**

**6003**

**3740**

Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Consorcio en sesión celebrada el 25 de abril de 2005, se convoca el proceso selectivo para la provisión de la plaza de Gerente del Consorcio, y se aprueban las bases que regirán el citado proceso selectivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE GERENTE DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

**I. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, bajo contrato laboral de alta dirección, de la plaza de Gerente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

**II. Requisitos de los aspirantes.**

a) Poseer nacional española o la de cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea.

b) Haber cumplido 18 años de edad.

c) Poseer titulación universitaria superior.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

**III. Presentación de instancias.**

a) Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, y podrán presentarse en el Registro General de este Consorcio, sito en Avda. de Anaga, nº 11, entreplanta, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o a través de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de VEINTE días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar en la misma sus datos personales y puesto al que opta, así como que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Los interesados deberán adjuntar en la instancia fotocopia del D.N.I. y su currículum vitae con fotografía, haciendo constar en éste cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean y los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad, con especial referencia a aquéllos de análogos o similares características a la plaza objeto de la convocatoria.

Para su toma en consideración todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante fotocopia compulsada.

**IV. Publicidad de la convocatoria.**

El texto íntegro de esta convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y un anuncio relativo a la misma se insertará en varios diarios de difusión local.

Los anuncios que contengan la relación de aspirantes que superen cada una de las fases se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Consorcio.

**V. Admisión de aspirantes.**

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el tablón de anuncios del Consorcio (sito en Avda. de Anaga, nº 11, entreplanta, Santa Cruz de Tenerife) la resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de DIEZ días hábiles

contados a partir de la publicación de la referida resolución.

Finalizado, en su caso, el plazo de alegaciones, se hará pública en el tablón de anuncios la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

#### VI. Procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de tres fases.

a) Primera fase: consistirá en la libre valoración de los méritos alegados por los aspirantes, atendiendo especialmente a aquéllos que acrediten la experiencia en gestión, la capacidad de liderazgo y la formación específica de los candidatos relacionada con la plaza objeto de la convocatoria. Esta fase tendrá carácter eliminatorio por lo que sólo accederán a la segunda los que hayan obtenido la calificación de apto.

b) Segunda fase: consistirá en una entrevista personal con los aspirantes en la que se valorará la aptitud específica de aquéllos para el desempeño de las funciones propias de la plaza. La fecha y lugar de esta entrevista serán publicados en el tablón de anuncios del Consorcio, sin perjuicio de que, si el Tribunal lo considera conveniente, pueda asimismo insertar anuncio con tal información en un diario de ámbito local.

Esta fase tendrá asimismo carácter eliminatorio accediendo a la tercera y última sólo los aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto.

c) Tercera fase: consistirá en la exposición por los aspirantes ante el Tribunal de un plan de gestión organizativa del Consorcio que habrá debido ser previamente entregado en la fecha y lugar designados por el Tribunal en el anuncio que contenga los resultados de la segunda fase. Para la elaboración de dicho plan se pondrá a disposición de los aspirantes un dossier con la información relativa al Consorcio que se estime necesaria.

La fecha y lugar de la citada exposición serán igualmente publicados en el tablón de anuncios del Consorcio.

#### VII. Propuesta de nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo, el Presidente del Tribunal elevará al Pleno propuesta de nombramiento y contratación del aspirante seleccionado.

#### VIII. Tribunal.

El Tribunal estará integrado por el Presidente del Consorcio, que lo será del Tribunal, y todos los miembros del Comité Ejecutivo. Actuará de Secretario el Secretario del Consorcio. En caso de empate de votos en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### IX. Régimen jurídico de la contratación.

a) Con el aspirante seleccionado será celebrado contrato laboral de alta dirección al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

b) El contratado desarrollará las atribuciones establecidas en el art. 22 de los Estatutos del Consorcio, sin perjuicio de que la dirección y coordinación efectiva del funcionamiento del operativo pueda ser delegada en el Director Técnico del Consorcio una vez esta plaza sea cubierta.

c) Deberá residir en la Isla de Tenerife, poseer dedicación exclusiva y plena disponibilidad horaria.

d) El contratado percibirá la cantidad de 66.357,58 euros brutos anuales como retribución fija, así como una cantidad de hasta 13.271,31 euros como retribución variable o incentivos en función del cumplimiento de objetivos.

Anualmente dichas retribuciones experimentarán un aumento porcentual equivalente al que sea aprobado para los empleados públicos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

e) En el contrato se incluirá un período de prueba de seis meses, y se concertará por tiempo indefinido sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

f) El contrato podrá extinguirse por voluntad del Consorcio, debiendo mediar un preaviso de tres meses. En este caso, el contratado tendrá derecho a la indemnización legal establecida en el Real Decreto anteriormente mencionado, equivalente a siete días de salario por año de servicio, con el límite de seis mensualidades.

El contrato podrá extinguirse por voluntad del contratado, debiendo mediar un preaviso mínimo de seis meses.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2005.

El Secretario, Juan Antonio Nieto Barco.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

#### EDICTO

6004

3540

María Eugenia Calamita Domínguez, por sustitución reglamentaria, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.



Certifico: que examinado el libro de actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión de la Comisión correspondiente al pasado día 28 de marzo último, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 132/05 de fecha 28 de marzo de 2005.- La Sala de Gobierno en el expediente para la PROVISIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE AGULO, acuerda aprobar la propuesta formulada por el Ayuntamiento del citado municipio y nombrar a DON EUSTASIO JOSÉ CHÁVEZ SANTOS, con D.N.I. nº 41.991.981-F, como Juez de Paz Titular del municipio de Agulo, el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el art. 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extiendo y firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2005.

## **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**6005** **3565**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000556/2004, Ejecución 69/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON MOUSTAPHA TOURE contra CEOG AR 2003, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución de fecha 15 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero: despachar la ejecución solicitada por don/doña Moustapha Toure contra Ceog Ar 2003, S.L. por un importe de 1.801,71 euros de principal, más 450 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Oficina de Comunicación con los Tribunales de la Agencia Tributaria, a fin de que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, en el concepto 3795/0000/64/0069/05 advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo, remitiendo a dicho organismo testimonios de particulares obrantes en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la ejecutada por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre por hallarse en ignorado paradero conforme consta en autos.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceog Ar 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**6006** Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: **3566**

Que en el procedimiento Demanda 0000142/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON ISIDORO D. GARCÍA LINARES contra CANITADO, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, régistrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 25 de febrero de 2005 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Isidoro D. García Linares contra Canitado, S.L., sobre despido.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede y, en su caso, de juicio dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Isidoro D. García Linares contra Canitado, S.L., sobre despido.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera y, en su caso, de juicio, para lo cual se señala el día VEINTIDÓS de junio de 2005 a las ONCE Y CUARENTA, sito Palacio de Justicia, Sala de Vistas de este Juzgado, Capital; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por si o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, en su escrito de demanda (apartado de prueba (2º documental).

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar a dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canitado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6007****3567**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000610/2004.

N.I.G.: 3803834420040003817.

Fase: ejecución-0000056/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: CUNHA OLIVEIRA, CLAUDIO EDVICO.

Ejecutado: AUTO CLINIC SUR, S.L.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000610/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Claudio Edvico Cunha Oliveira contra Auto Clinic Sur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 14 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.007,44 euros más la cantidad de 601,49 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Clinic Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6008****3568**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 52/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JOSÉ MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ contra PINTURAS, DECORACIÓN Y REFORMAS PÉREZ OLIVA, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 29.3.05 del tenor literal siguiente:

“Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre don/doña José Manuel García González como demandante/s y Pinturas, Decoración y Reformas Pérez Oliva, S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 16.2.05 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.971,37 euros de principal, más 380 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 1.3.05.

Tercero: por el Juzgado Social número Cuatro se ha dictado en el procedimiento de ejecución nº 45/04, auto de insolvencia de fecha 1.9.04 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.971,37 euros, más la cantidad de 380 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Ante mí.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pinturas Decoración y Reformas Perezza Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6009

3569

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000356/2004.

N.I.G.: 3803834420040002247.

Fase: ejecución-0000002/2005.

Materia: despido.

Ejecutante: BARBINA, MAURO.

Ejecutado: ACUDA CONTROL, S.L.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 2/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mauro Barbina contra Acuda Control, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 14.4.05 del tenor literal siguiente:

“Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2005.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre don/doña Mauro Barbina como demandante/s y Acuda Control, S.L. como demandada consta: auto de fecha 9.3.05 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, una vez consultada por el Sr. Secretario la base de datos de la TGSS, por importe de 3.576,18 euros de principal, habiendo solicitado la parte actora la ejecución del mismo en escrito de fecha 5.4.05.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de

los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las administraciones públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de DIEZ días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de QUINCE días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos

que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE; 33 del ET; 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Acuda Control, S.L., C.I.F.: B38691168, calle San Blas, B7, San Miguel de Abona.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por don/doña Mauro Barbina contra Acuda Control, S.L. por un importe de 3.576,18 euros de principal, más 700 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y Oficina de Comunicación con los Tribunales de la Agencia Tributaria, a fin de que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL). Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecunia-

rios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dese traslado al FOGASA a los efectos indicados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Ante mí.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acuda Control, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**6010** Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

**3570**

Que en el procedimiento Demanda 0000513/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON ILARIÓN JOSÁN, PLAMEN ENEV PETROV y BASILE BARAC contra MÁRMOLES Y PIEDRAS FIDEL, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

“En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2005.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante don/doña Ilarión Josán, Plamen Enev Petrov y Basile Barac, que comparece y de otra como demandado Mármoles y Piedras Fidel, S.L., que no

comparece, tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: que estimando la demanda formulada por don Ilarión Josán, don Plamen Enev Petrov y don Vasile Barac contra Mármoles y Piedras Fidel, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

A don Ilarión Josán: 5.080,23 euros.

A don Plamen Enev: 4.974,53 euros.

A don Vasile Barac: 4.974,53 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/65/0513/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/69/0513/04 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Piedras Fidel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6011** **3571**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000608/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA MARÍA DOLORES LAGO NOCEDA contra RESTAURACIONES Y PROMOCIONES ORDAZ, S.L., RESTAURANTE ABERDEEN SANTA MARÍA, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 03.02.05 del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2005.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una como demandante don/doña María Dolores Lago Noceda, que comparece y de otra como demandado Restauraciones y Promociones Ordaz, S.L., Restaurante Aberdeen Santa María, que comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La parte actora presentó demanda ante el Decanato de estos Juzgados de lo Social, que turnada correspondió al que provee, siendo admitida a trámite con fecha 7 de septiembre de 2004.

Segundo.- El día 1 de febrero de 2005 y previa citación a las partes en forma, se celebraron los actos de conciliación y juicio, con exposición de alegaciones, práctica de pruebas y formulación de conclusiones conforme consta en acta.

Tercero.- Que en la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Lago Noceda contra Restauraciones y Promociones Ordaz, S.L. (Restaurante Aberdeen Santa María), debo condenar y condeno a la precitada demandada que abone a la actora la suma de 1.281,11 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ello no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauraciones y Promociones Ordaz, S.L., Restaurante Aberdeen Santa María, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6012** **3572**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000040/2004.

N.I.G.: 3803834420040000207.

Fase: ejecución-0000153/2004.

Materia: despido.

Ejecutante: PLASENCIA MARTÍN, INMOBACH.

Ejecutado: ANAGA MENSAJEROS, S.L.; TAPIAS REYES, FRANCISCO.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 153/04 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Inmobach Plasencia Martín contra Anaga Mensajeros, S.L. y Francisco Tapias Reyes, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 18.4.05 del tenor literal siguiente:

“Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

Dada cuenta, visto lo que antecede.

Hechos.

Primero.- Que en el presente procedimiento se despachó ejecución mediante auto de fecha 15.12.04 contra la empresa demandada.

Segundo.- En el referido auto se estableció como cuantía de dicha ejecución la cantidad de 8.583,16 euros correspondientes a indemnización y salarios de tramitación, una vez descontados los períodos trabajados en diferentes empresas después de la fecha del despido.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Establece la L.O.P.J. en su art. 267.3 que los errores aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el presente caso se produjo un error en la cuantificación de los salarios de tramitación a descontar, siendo los días trabajados por el actor 212.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, dispongo: aclarar el auto de ejecución de fecha 15.12.04 en el sentido de establecer la cuantía por la que se despacha ejecución en 7.514,19 euros, correspondientes a 5.527,16 euros de indemnización y 1.987,03 euros de salarios de tramitación, una vez deducidos correctamente los días trabajados después de la fecha del despido.

Así lo acuerda, manda y firma don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anaga Mensajeros, S.L. y Francisco Tapias Reyes, ambos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6013

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000516/2004.

N.I.G.: 3803834420040003249.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: HERNÁNDEZ LÓPEZ, PILAR.

Demandado: RESTAURANTE CANARIO VENEZOLANO; ZURITA PÉREZ, CARLOS JORGE; P.J. CAJAL ZUMOS, S.L.

Procurador: ---.

3573

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a P.J. Cajal Zumos, S.L. (Arepera Chacaito) por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000516/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Hernández López contra Restaurante Canario Venezolano, S.L., Carlos Jorge Zurita Pérez y P.J. Cajal Zumos, S.L. (Arepera Chacaito), sobre despido, se ha dictado el siguiente literal:

“En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una como demandante doña Pilar Hernández López, que comparece y de otra como demandado Restaurante Canario Venezolano, S.L., Carlos Jorge Zurita Pérez y P.J. Cajal Zumos, S.L., que comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia.

...Fallo: que estimando en parte la demanda formulada por doña Pilar Hernández López contra el Restaurante Canario Venezolano, S.L., don Carlos Jorge Zurita Pérez y P.J. Cajal Zumos, S.L., debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Y debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Restaurante Canario Venezolano, S.L. y P.J. Cajal Zumos, S.L. a que dentro del término legal de CINCO días opte entre indemnizar a la demandante en la cantidad de 6.356,03 euros (5,42x45x26,06) o la readmita en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que, de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa; y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta el día en que el demandante hubiese encontrado otro empleo efectivo, a razón de 26,06 euros diarios.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a don Carlos Jorge Zurita Pérez de las pretensiones en su contra ejercitadas.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/65/0516/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/69/0516/04 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a P.J. Cajal Zumos, S.L. (Arepera Chacaito), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

El Secretario Judicial.

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

##### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**6014**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000218/2004.

N.I.G.: 3803834420040001298.

Fase: ejecución-0000008/2005.

Materia: despido.

Ejecutante: RODRÍGUEZ PÉREZ, VICTORINO.

**3574**

Ejecutado: MIGUEL CABRERA HERNÁNDEZ, S.A.U.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Miguel Cabrera Hernández, S.A.U., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M<sup>a</sup> Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000218/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Victorino Rodríguez Pérez contra la empresa Miguel Cabrera Hernández, S.A.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente: auto de fecha 18 de abril de 2005 cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Miguel Cabrera Hernández, S.A.U., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M<sup>a</sup> Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Miguel Cabrera Hernández, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6015****3575**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000050/2004.

N.I.G.: 3803834420040000290.

Fase: ejecución-0000066/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: HERNÁNDEZ GARCÍA, SONIA MARÍA.

Ejecutado: VIAJES BOTÁNICO, S.L.; GLASER, JURGEN HELMUT.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Viajes Botánico, S.L. y Jurgen Helmut Glaser por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M<sup>a</sup> Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000050/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Sonia María Hernández García contra la empresa Viajes Botánico, S.L. y Jurgen Helmut Glaser, sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 11 de abril de 2005, cuya parte resolutive es la siguiente:

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por don/doña Sonia María Hernández García contra Viajes Botánico, S.L. y Jurgen Helmut Glaser por un importe de tres mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con trece céntimos (3.485,13) de principal más 700 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por

el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3º y 238.3º de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c nº 3797/0000/64/0066/05, entidad 0030, sucursal 1101.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3º LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viajes Botánico, S.L. y Jurgen Helmut Glaser, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**6016** Procedimiento: Demanda. **3576**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000542/2004.

N.I.G.: 3803834420040003140.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: RÍO MARTÍNEZ, MARÍA ELVI-RA.

Demandado: EUROSERVICIOS INTEG. MARAGU, S.L.; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARMEN DE; REPRESENTANTES LEGALES O ADMIN.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Carmen Delia Hernández Hernández por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M<sup>a</sup> Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000542/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Elvira Río Martínez contra la empresa Euroservicios Integ. Maragu, S.L. y Carmen Delia Hernández Hernández, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por doña María Elvira Río Martínez contra Euroservicios Integ. Maragu, S.L. y Carmen Delia Hernández Hernández debo condenar solidariamente a éstas a abonar a la actora la suma de 440,60 euros, e intereses moratorios, así como la cantidad de 6,01 euros.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carmen Delia Hernández Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**6017** Procedimiento: Ejecución SEMAC. **3578**

Procedimiento: Ejecución SEMAC.

Nº procedimiento: 0000089/2004.

N.I.G.: 3803834420040001926.

Fase: inicio/tramitación.

Materia: ejecución SEMAC.

Ejecutante: DEL PINO GARCÍA, RAMONA ELOÍSA.

Ejecutado: CARTOONS INSLAND, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Cartoons Insland, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M<sup>a</sup> Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución SEMAC número 0000089/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ramona Eloísa del Pino García contra la empresa Cartoons Insland, S.L., sobre ejecución SEMAC, se ha dictado la siguiente: auto de fecha 29 de marzo de 2005 cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Cartoons Insland, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M<sup>a</sup> Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cartoons Insland, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6018

3543

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001084/2003.

N.I.G.: 3501634420030006741.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: LÓPEZ NORDELO, JOSEFA.

Demandado: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MAY.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

Doña Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001084/2003 este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa López Nordelo contra Federación de Aso-

ciación de Mayores de Canarias, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución la cual adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Palmas, a 11 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo los que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Auto.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su número de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 3 de octubre de 2003 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Josefa López Nordelo contra Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Josefa López Nordelo contra Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día VEINTICINCO de mayo de 2005, a las DIEZ Y DIEZ, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Requírase a la parte demandante para que dentro del plazo de QUINCE días aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite, cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis. Doy fe.

Ante mí.

Providencia del/la Magistrado-Juez don/doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2005.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito del letrado don Manuel Carlos Martel Revuelta, con el número de registro 944/05, únase a los autos de su razón y se tiene por aportada el acta de justificativa del intento del conciliación ante el SEMAC.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Ante mí.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LA LAGUNA

#### EDICTO

6019

3527

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000182/2004.

N.I.G.: 3802332220040010917.

Don Gregorio Rodríguez Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por daños habiendo recaído sentencia, siendo el fallo:

Fallo: debo condenar y condeno a FRANCISCO JOSÉ VERA GARCÍA a la pena de veinte días de multa, con cuota diaria de 5 euros, total 100 euros, como autor responsable de una falta de daños del art. 625.1 del Código Penal, y al pago de las costas procesales devengadas.

Adviértase al condenado, que de acuerdo con el art. 53 del Código Penal, si no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir, mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de CINCO días siguientes al de su notificación en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco José Vera García, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en La Laguna, a 11 de abril de 2005.

V.º B.º: el Magistrado-Juez.

**EDICTO****6020****3528**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000384/2004.

N.I.G.: 3802332220040019076.

Don Gregorio Rodríguez Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por atentado habiendo recaído sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: debo condenar y condeno a FRANCISCO JOSÉ VERA GARCÍA, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 3 euros, total 90 euros, como autor responsable de una falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones tipificada y penada en el art. 634 del Código Penal; se imponen las costas procesales al condenado.

Adviértase al condenado, que de acuerdo con el art. 53 del Código Penal, si no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir, mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de CINCO días siguientes al de su notificación en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco José Vera García, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en La Laguna, a 11 de abril de 2005.

V.º B.º: el Magistrado-Juez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
Nº 2 DE LA OROTAVA****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****6021**

N.I.G.: 38026 1 0201164/2000.

Procedimiento: menor cuantía 373/1999.

Sobre: otras materias.

De: DON/DOÑA MARGARITA CANDELARIA ENCINOSO PERDOMO.

Procurador: Sr/a. María del Pilar González Casanova.

Contra: DON/DOÑA FRANCISCO JAVIER LUIS CARBALLO; MINISTERIO FISCAL.

Procurador: sin profesional asignado; sin profesional asignado.

En los autos nº 373 de 1999, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Sentencia.- En La Orotava, a 30 de enero de 2002. Visto por mí, doña Ángeles Villegas García, los autos nº 373/1999 tramitados como juicio de menor cuantía instados por el procurador doña Mª Pilar González Casanova, en nombre y representación de doña Margarita Candelaria Encinosa Perdomo contra don Francisco Javier Luis Carballo, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, se declara... Fallo: estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador doña Mª del Pilar González-Casanova en nombre y representación de doña Margarita Candelaria Encinosa Perdomo contra don Francisco Javier Luis Carballo, se acuerdan respecto a la menor, hija de ambos, Tamara Luis Encinosa, las siguientes medidas:

1.- Su guarda y custodia se atribuye a doña Margarita Candelaria Encinosa Perdomo siendo la patria potestad compartida y estándose respecto al régimen de visitas a lo dispuesto en los antecedentes de esta resolución.

2.- Don Francisco Javier Luis Carballo deberá abonar a su hija en concepto de alimentos la cantidad mensual de ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 equivalente a 20.000 pts. mensuales) cantidad ésta revisable anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértasele que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dispongo y mando, S.S.ª doña Ángeles Villegas García, Juez del Juzgado número Dos de La Orotava. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en La Orotava, a 25 de enero de 2002.

**EDICTO****6022****3583**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000571/2004.

N.I.G.: 3802631120040002321.

Demandante: HERNÁNDEZ ABREU, RAFAEL.

Procurador: Martín Felipe, María de los Án.

Don/doña Pablo David Sánchez González, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera de Instancia número Dos de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000571/2004 a instancia de la procuradora don/doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Martín Felipe, en nombre y representación de don/doña Rafael Hernández Abreu, quien actúa en nombre y representación de don/doña Rafael Hernández Hernández y de DON/DOÑA ANTONIA MARÍA ABREU GONZÁLEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana: "vivienda entre medianeras de dos plantas situada en la calle Tigaiga, nº 54, en el término municipal de Los Realejos. Y linda: la fachada principal de la vivienda está orientada hacia el suroeste limitada por la calle Tigaiga en el lado noreste hacia el cual se sitúa el patio central de la vivienda, linda con terrenos de cultivos, y abre distintos huecos de ventilación, hacia el lado noreste linda con una vivienda colindante de don Anselmo Martín Llanos, y hacia el sureste con un callejón".

Cuenta con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un metros cuadrados (251 m<sup>2</sup>). Con referencia catastral nº 3709138CS4430N0001KJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, asimismo a causahabientes de las partes vendedoras hoy fallecidos, siendo: DON/DOÑA VICENTE, DON/DOÑA MARÍA, DON/DOÑA ANTONIA Y DON/DOÑA AGUSTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, dado el paradero desconocido de los mismos, como titulares de los predios colindantes a DON/DOÑA LUCIANO GARCÍA SIVERIO, a DON/DOÑA JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ENTRENA y a DON/DOÑA MANUEL RODRIGO HERNÁNDEZ PADILLA, dado el domicilio desconocido de los mismos, para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 11 de abril de 2005.

El/la Secretario/a.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PUERTO DE LA CRUZ

### EDICTO

**6023**

**3584**

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General.

Nº procedimiento: 0000039/2005.

N.I.G.: 3802831120050000243.

Materia: otras materias.

Solicitante: MÉNDEZ MARTÍN, MANUELA; MÉNDEZ MARTÍN, CANDELARIA; MÉNDEZ MARTÍN, MARCIANA.

Procurador: ---.

Don/doña Jesús María Prieto Gutiérrez, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera de Instancia número Uno de Puerto de la Cruz.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento de Expediente de Dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido 0000039/2005 a instancia de don/doña Manuela Méndez Martín, doña Candelaria Méndez Martín y doña Marciana Méndez Martín, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

- Finca urbana: inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz, en el libro 45, tomo 237, folio 206, finca 1.356, inscripción séptima. Linda: al frente o sur: calle San Felipe, al norte con doña Candelaria León Curbelo; al este, con don José Febles López; y al oeste, con don Andrés Cabo Abreu.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de lo titulares registrales, así como los hijos de éstos: HEREDEROS DE DOÑA MARCIANA MÉNDEZ MARTÍN, a los desconocidos herederos de DON VÍCTOR MÉNDEZ MARTÍN, a los DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DON JOSÉ MÉNDEZ MARTÍN, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puerto de la Cruz, a 22 de marzo de 2005.

El/la Secretario/a.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS "HERQUES AMORIN"

#### EXTRAVÍO

**6024****4008**

Se anuncia el extravío de un título de esta Comunidad, marcado con el nº 899 correspondiente a una

participación, que figura a nombre de DOÑA ANTONIA GÓMEZ GÓMEZ, para que si en el plazo de DIEZ días no hubiere reclamación alguna, será considerado nulo y expedido nuevo título.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.

El Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
38/5